

y de los suplentes hasta esa fecha. El informe y el esquema no pretendían resolver todos los grandes problemas de la reforma monetaria ni siquiera presentaban una posición unánime del Comité o de los suplentes, pero sí constituyeron la base para el subsiguiente trabajo de ambas entidades. En enero de 1974, el Comité resolvió que se esforzaría por completar su trabajo sobre la reforma para una reunión en junio de 1974. La reunión del Comité de los Veinte en enero de 1974 fue también ocasión para explicar la siguiente declaración relativa a la futura organización del Fondo:

El Comité discutió ciertos aspectos de la futura estructura del Fondo Monetario Internacional. Se convino en que en el sistema reformado sería deseable establecer entre la Junta de Gobernadores y los Directores Ejecutivos un Consejo de Gobernadores permanente y representativo con veinte miembros. Se convino en que el Consejo debería reunirse con regularidad tres o cuatro veces al año, según se necesitara, y debería tener los poderes decisivos necesarios para administrar y adaptar el sistema monetario, para supervisar la operación continua del proceso de ajuste y para hacer frente a súbitas perturbaciones que podrían amenazar el sistema, manteniendo al mismo tiempo el papel de la Junta Directiva. Como paso temporal, mientras se establecía el Consejo, se convino en que se crearía un Comité de la Junta de Gobernadores, con carácter consultivo, en los mismos campos del Consejo y con la mis-

ma composición y procedimientos. El Comité empezaría a funcionar al terminar su trabajo el Comité de los Veinte. El Consejo Ejecutivo fue invitado a preparar para la Junta de Gobernadores un proyecto de resolución para crear tal Comité, prestando la debida consideración a la necesidad de un mecanismo adecuado de consulta y a la protección de los intereses de todos los miembros del Fondo.

En la actualidad se adelanta el trabajo técnico para la creación de un Comité de la Junta de Gobernadores como precursor del Consejo. La descripción de la composición del Comité y de su radio de acción tendrá que esperar a que la Junta de Gobernadores adopte la resolución de crearlo. Sin embargo, debe observarse que el acuerdo en principio para establecer un comité temporal y un consejo permanente, indica que lo mejor que se puede hacer para lograr la necesaria colaboración sobre los problemas monetarios internacionales, es crear un cuerpo al más alto nivel de formulación de política, que preste servicios entre la Junta de Gobernadores completa y los directores ejecutivos. Además, se acepta que la representación amplia de los intereses de los miembros, es el método preferido para llegar a conclusiones sobre cuestiones monetarias que afectan a toda la comunidad de las naciones. Finalmente, con la creación de estos comités, el Fondo está pasando a desempeñar un papel central en el desarrollo progresivo de las políticas mundiales fundamentales sobre finanzas internacionales.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Explotación de esmeraldas

DECRETO NUMERO 1244 DE 1974

(junio 28)

por el cual se dictan normas sobre regalías e impuestos a la explotación de esmeraldas.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 57 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1º Los municipios en cuyos territorios se adelanten explotaciones de esmeraldas, berilo y glucinio, por el sistema de aporte, tendrán derecho a una participación del 15% del valor bruto de la producción, el cual será determinado por la Empresa Colombiana de Minas con la aprobación del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2º Sobre el valor bruto de la producción de las minas de esmeraldas pertenecientes a la reserva especial de Muzo, Coscuez y Peñas Blancas, el Departamento de Boyacá tendrá derecho a una participación del cinco por ciento (5%) los municipios de Muzo, San Pablo de Borbur, Otanche, Pauna, La Victoria y Maripí, a una participación del dos y medio por ciento (2½%) cada uno y los municipios de Coper, Buenavista y Briceño a una participación del uno por ciento (1%) cada uno.

Artículo 3º Créase un impuesto nacional sobre las minas de esmeraldas adjudicadas o reconocidas como de propiedad privada, equivalente al 15% del valor bruto de la producción.

Parágrafo. El valor del impuesto de que trata este artículo será transferido en su totalidad en favor del municipio o municipios de ubicación de las minas.

Artículo 4º Las participaciones que de acuerdo con el presente decreto correspondan al departamento y a los municipios, se liquidarán mensualmente por el Ministerio de Minas y Energía y serán pagadas por la Empresa Colombiana de Minas y los demás explotadores a las respectivas tesorerías, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la correspondiente liquidación.

Artículo 5º Las entidades beneficiarias, destinarán el producto de las participaciones e impuestos de que trata el presente decreto, exclusivamente a gastos de inversión directamente relacionados con obras públicas, educación, salud, desarrollo agropecuario, fomento minero y defensa de los recursos forestales, y en caso de que varíen la destinación perderán por el año siguiente el derecho a tal producto, en beneficio de la Nación.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en los anteriores artículos, en los departamentos o territorios nacionales donde existan o llegaren a existir institutos o corporaciones, regionales o locales de fomento, de carácter oficial, el producto de las participaciones e impuestos de que trata este decreto, se podrá administrar e invertir por medio de dichas entidades cuando así lo disponga el Gobierno en cada caso.

Igualmente, el Gobierno podrá disponer que tal producto sea invertido en el respectivo departamento o municipio, por medio de entidades descentralizadas de carácter nacional, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 7º Sin perjuicio de las funciones propias de la Contraloría General de la República, los Ministerios de Minas y Energía, Obras Públicas, Educación, Salud Pública y Agricultura, vigilarán el cumplimiento de la destinación especial del valor de las participaciones e impuestos señalada en este decreto y orientarán y asesorarán a los Municipios o a las corporaciones e institutos regionales y locales, en la planeación y ejecución de las inversiones respectivas.

Artículo 8º La inspección y vigilancia de las explotaciones de minas, seguirá exclusivamente a cargo del Ministerio de Minas y Energía y de la Empresa Colombiana de Minas, de acuerdo con las normas vigentes y sin perjuicio de las funciones propias de la Contraloría General de la República.

Artículo 9º Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Distrito Especial, a 28 de junio de 1974.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría

El Ministro de Minas y Energía,

Gerardo Silva Valderrama

Explotación minera

DECRETO NUMERO 1245 DE 1974

(junio 28)

por el cual se dictan normas sobre regalías e impuestos a la explotación minera.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 57 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1º Los municipios en cuyos territorios se adelanten explotaciones de minas, distintas de las de metales preciosos, de esmeraldas y de sal, tendrán derecho a la totalidad de las regalías pagadas al Estado por dichas explotaciones.

Artículo 2º Los municipios en cuyos territorios se adelanten explotaciones de metales preciosos de aluvión, continuarán recibiendo los porcentajes que las disposiciones vigentes le otorgan sobre la respectiva participación nacional. Así mismo, recibirán la totalidad de los impuestos sobre oro y platino de que tratan los artículos 3º y 4º de este decreto.

Artículo 3º El impuesto de oro, de que tratan las Leyes 22 de 1960 y 9ª de 1969, será de un dos por ciento (2%) del valor total que por onza troy fina pague el Banco de la República a los productores.

Artículo 4º Créase un impuesto nacional del cuatro por ciento (4%) sobre el valor de la producción de platino crudo que

se liquidará con base en los precios que para el efecto reconozca el Banco de la República.

Artículo 5º Las participaciones que de acuerdo con el presente decreto correspondan a los municipios, se liquidarán mensualmente por el Ministerio de Minas y Energía y serán pagadas por los explotadores a las respectivas tesorerías dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la correspondiente liquidación.

El valor del impuesto sobre oro se liquidará, recaudará y pagará por el Banco de la República, de acuerdo con las disposiciones vigentes. En igual forma se procederá respecto del impuesto sobre el platino crudo.

Artículo 6º Las entidades beneficiarias, salvo lo previsto en leyes especiales, destinarán el producto de las participaciones e impuestos de que trata el presente decreto, exclusivamente a gastos de inversión directamente relacionados con obras públicas, educación, salud, desarrollo agropecuario, fomento minero y defensa de los recursos forestales, y en caso de que varíen la destinación perderán por el año siguiente el derecho a tal producto, en beneficio de la Nación.

Artículo 7º No obstante lo dispuesto en los anteriores artículos en los departamentos o territorios nacionales donde existan o llegaren a existir institutos o corporaciones regionales o locales de fomento, de carácter oficial, el producto de las participaciones e impuestos de que trata este decreto se podrán administrar e invertir por medio de dichas entidades cuando así lo disponga el Gobierno en cada caso.

Igualmente, el Gobierno podrá disponer que tal producto sea invertido en el respectivo municipio, por medio de entidades descentralizadas de carácter nacional, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 8º Sin perjuicio de las funciones propias de la Contraloría General de la República, los Ministerios de Minas y Energía, Obras Públicas, Educación, Salud Pública y Agricultura vigilarán el cumplimiento de la destinación especial del valor de las participaciones e impuestos señalada en este decreto y orientarán y asesorarán a los municipios o las corporaciones e institutos regionales y locales en la planeación y ejecución de las inversiones respectivas.

Artículo 9º La inspección y vigilancia de las explotaciones de minas, seguirá exclusivamente a cargo del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con las normas vigentes y sin perjuicio de las funciones propias de la Contraloría General de la República.

Artículo 10. La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge recibirá el valor total de las regalías correspondientes a la Nación por concepto de las explotaciones de Cerromatoso, en el municipio de Montelíbano, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 13 de 1973.

Artículo 11. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Distrito Especial, a 28 de junio de 1974.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría

El Ministro de Minas y Energía,

Gerardo Silva Valderrama

Hydrocarburos

DECRETO NUMERO 1246 DE 1974

(junio 28)

por el cual se adoptan normas sobre participación en materia de hidrocarburos.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 57 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1º Las participaciones de los departamentos y municipios, en cuyos respectivos territorios se adelanten explotaciones petrolíferas por el sistema de concesión, serán del sesenta y cinco por ciento (65%) de las regalías, cánones o beneficios pagados al Estado por dichas explotaciones, para los primeros, y del quince por ciento (15%) para los últimos.

Parágrafo. En las explotaciones a cargo de la Empresa Colombiana de Petróleos, las regalías en favor de los departamentos serán del nueve y medio por ciento (9½%) del valor bruto de la producción en la región occidental del país y del siete y medio por ciento (7½%) en la región oriental.

Artículo 2º Los municipios en cuyos territorios adelante explotaciones de hidrocarburos la Empresa Colombiana de Petróleos tendrán derecho a recibir el dos por ciento (2%) del producto bruto de dichas explotaciones.

Artículo 3º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de este decreto, los departamentos y municipios en cuyos territorios la Empresa Colombiana de Petróleos lleve a cabo procesos industriales de refinación o tratamiento de hidrocarburos, tendrán derecho a un cuatro y medio por ciento (4½%), los primeros, y a un siete por ciento (7%) los segundos, de la participación que corresponda a la Nación en las utilidades de dicha empresa, por concepto de tales procesos.

Los resultados de la aplicación de los anteriores porcentajes se distribuirán entre departamentos y municipios a prorrata del volumen de hidrocarburos refinados o tratados en sus respectivos territorios.

Artículo 4º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de este decreto, los departamentos y municipios en cuyos territorios se produzcan hidrocarburos destinados a la refinación o a su tratamiento, a cargo de la Empresa Colombiana de Petróleos, tendrán derecho a un once y medio por ciento (11½%), los primeros, y a un diez y siete por ciento (17%) los segundos, de la participación que le corresponda a la Nación en las utilidades de dicha empresa, por concepto de tales operaciones industriales.

Los resultados de la aplicación de los anteriores porcentajes, se distribuirán entre departamentos y municipios a prorrata de los volúmenes de hidrocarburos que provengan de sus respectivos territorios.

Artículo 5º Las participaciones de que tratan los dos artículos anteriores se liquidarán y pagarán directamente por la Empresa Colombiana de Petróleos, después de aprobado el respectivo balance, en dos contados así:

La mitad el 30 de junio y el saldo el 31 de diciembre de cada año. Las participaciones de que tratan los artículos 1º y 2º se pagarán dentro de los diez días siguientes a la respectiva liquidación mensual.

Artículo 6º Las entidades beneficiarias destinarán el producto de las participaciones de que trata el presente decreto, exclusivamente a gastos de inversión directamente relacionados con obras públicas, educación, salud, desarrollo agropecuario, defensa de los recursos forestales y recuperación ecológica, y en caso de que varíen la destinación perderán por el año siguiente el derecho a tal producto, en beneficio de la Nación.

Artículo 7º En los departamentos o municipios donde existan o llegaren a existir institutos o corporaciones regionales o locales de fomento, de carácter oficial, el producto de las participaciones de que trata este decreto, se podrá administrar e invertir por medio de dichas entidades cuando así lo disponga el Gobierno en cada caso.

Igualmente, el Gobierno podrá disponer que tal producto sea invertido en el respectivo departamento o municipio, por medio de entidades descentralizadas de carácter nacional, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 8º Los Ministerios de Minas y Energía, Obras Públicas, Educación, Salud Pública y Agricultura vigilarán el cumplimiento de la destinación especial del valor de las participaciones señaladas en este decreto y orientarán y asesorarán a los departamentos y municipios o a las corporaciones e institutos regionales y locales, en la planeación y ejecución de las inversiones respectivas.

Artículo 9º La inspección y vigilancia de las explotaciones, así como de los procesos de refinación de petróleo y tratamiento de gas, seguirán exclusivamente a cargo del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de las funciones propias de la Contraloría General de la República.

Artículo 10. A excepción de las señaladas en el parágrafo del artículo primero, las nuevas participaciones, así como el

mayor valor de las que se modifican por el presente decreto, se reconocerán a los departamentos y municipios a partir del 1º de enero de 1975.

Artículo 11. Este decreto rige a partir de su expedición.

Publiquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Distrito Especial, a 28 de junio de 1974.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría

El Ministro de Minas y Energía,

Gerardo Silva Valderrama

Derecho de exclusión

DECRETO NUMERO 1368 DE 1974

(julio 12)

por el cual se dictan normas sobre derecho de exclusión.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 24 de la Ley 4º de 1973,

DECRETA:

CAPITULO I

Derecho de exclusión

Artículo 1º Los propietarios de fundos adecuadamente explotados tendrán derecho a que se excluya de la negociación o de la expropiación una porción de tierra apta para explotaciones agrícolas o pecuarias, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 3º y siguientes del presente decreto.

Artículo 2º En los términos del parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 135 de 1961, con las modificaciones que le introdujo el artículo 24 de la Ley 4º de 1973, los propietarios de tierras inadecuadamente explotadas podrán ejercer el derecho de exclusión únicamente en el caso de que obtengan de su predio más del 70% de la renta líquida y, a la vez, el valor de aquel represente no menos del 50% del total de su patrimonio líquido.

Artículo 3º Con base en la actual clasificación de suelos hecha por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el derecho de exclusión se determinará así:

Cuando la totalidad de los suelos de un predio pertenezca a una misma clase, el derecho de exclusión será:

En suelos de clase I, 30 hectáreas;

En suelos de clase II o III, 40 hectáreas;

En suelos de la clase IV, 50 hectáreas;

En suelos de la clase V o VI, 80 hectáreas, y

En suelos de clase VII u VIII, 160 hectáreas.

En caso de que en el predio concurren suelos de diferentes clases, el área del derecho de exclusión se calculará estableciendo, en primer término, qué proporción le corresponde a cada clase de suelo dentro del área total y, luego, asignándole a cada una de dichas clases la parte que en esa misma proporción le corresponda del área señalada en el inciso anterior.

Cuando no exista estudio de clasificación de suelos realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el derecho de exclusión será de 80 hectáreas.

Artículo 4º El derecho de exclusión de que trata el artículo anterior se incrementará en un 200%, cuando el propietario acredite que en su predio se han realizado obras de drenaje, rectificación, nivelación, despiedre de suelos u obras similares de adecuación de carácter permanente, siempre y cuando el predio se haya venido explotando regularmente y las obras

de adecuación hayan sido objeto de las prácticas de operación y mantenimiento normales.

Parágrafo. Cuando las obras contempladas en el presente artículo beneficien parte del predio, el aumento del área de exclusión se hará en forma proporcional a la superficie beneficiada.

Artículo 5º Cuando el propietario demuestre haber obtenido en su predio una productividad superior a los niveles mínimos de productividad fijados por el Ministerio de Agricultura, el derecho de exclusión de que trata el artículo 3º se aumentará en un porcentaje igual a la productividad excedente que se hubiere acreditado.

Artículo 6º En regiones destinadas a la ganadería extensiva, que por razón de la calidad de los suelos y los requerimientos del país debieran explotarse en agricultura y/o ganadería intensiva, o que registren índices bajos de productividad en estas dos actividades, tales como los Territorios Nacionales, los Llanos Orientales, las Sabanas de Bolívar, Magdalena o Cesar y las demás que presenten características técnicas y económicas semejantes, según reglamentación que al efecto dicte el Gobierno Nacional, el derecho de exclusión de que trata el artículo 3º se aumentará en un porcentaje igual a tres veces el porcentaje de la productividad excedente que se hubiere acreditado sobre los mínimos señalados por el Ministerio de Agricultura para la respectiva región o subregión.

Artículo 7º Los aumentos en el área del derecho de exclusión previstos en los artículos 4º, 5º y 6º, solo se aplicarán a tierras adecuadamente explotadas y no son acumulables, esto es, el propietario solo podrá acogerse a uno de ellos.

CAPITULO II

Reducción del derecho de exclusión

Artículo 8º El derecho de exclusión regulado en el capítulo anterior, se reducirá:

a) A 30 hectáreas cuando se trate de programas de Distrito de Riego, que adelante el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria;

b) A 50 hectáreas en los programas de reestructuración de resguardos indígenas, y dotación de tierras a las comunidades civiles indígenas;

c) A 50 hectáreas cuando se trate de adquisiciones para facilitar la ejecución de programas de ensanche de zonas de minifundio. No obstante, para cada programa y cuando las condiciones sociales lo hagan necesario, podrá reducirse dicho derecho de exclusión a treinta (30) hectáreas, previo concepto favorable del Consejo Asesor de la Política Agropecuaria.

CAPITULO III

Derecho de exclusión en áreas nuevas

Artículo 9º El derecho de exclusión en áreas nuevas se ampliará de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo siguiente:

Se entiende por áreas nuevas:

a) Las cubiertas por bosque primario o secundario, previamente calificado como tal por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA) y las cubiertas de pastos naturales que no hayan sido objeto de explotación económica;

b) Las que presenten índices bajos de productividad en comparación con las de otras regiones del país, de características climáticas y de suelos similares; las que en razón de las necesidades del país hagan aconsejable que se destinen a otros tipos de explotación, o aquellas que, en razón de la calidad de suelos, ubicación u otras circunstancias especiales debieran destinarse a programas de reforestación.

Parágrafo. Corresponde al Ministerio de Agricultura calificar una zona como área nueva.

Artículo 10. El derecho de exclusión en áreas nuevas será equivalente al 100% del área del predio, cuando el propietario haya dado cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 11.

Artículo 11. Quienes pretendan beneficiarse con la ampliación del derecho de exclusión prevista para áreas nuevas sobre un predio que no se encuentre afectado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, deberán presentar una solicitud al

Ministerio de Agricultura, acompañada de un programa en el que se especifique:

a) Predio en el cual se van a realizar las inversiones y área que va a ser sometida a explotación;

b) Clase de explotación que pretende adelantarse, cuantía de la inversión y término en el cual se va a realizar;

c) Compromiso de cumplir con las prácticas de conservación de suelos, aguas y demás recursos naturales que para tal efecto señale el INDERENA o el ICA, de acuerdo con lo que a cada una de las entidades corresponda;

d) Compromiso de proporcionar servicios de educación, salud y vivienda para los trabajadores de la empresa y los familiares de estos, y forma como va a cumplirlo.

Parágrafo 1º El Ministerio de Agricultura deberá aprobar o improbar dicha solicitud, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su presentación. Si no lo hiciera, a pesar de haber sido requerido por lo menos tres (3) veces por el interesado, en la forma indicada en el inciso siguiente, la solicitud se entenderá aprobada, y el interesado podrá gozar del derecho de exclusión para áreas nuevas, previsto en el artículo 10 de este decreto, siempre y cuando haya cumplido con el programa y las condiciones contenidas en este artículo.

Los requerimientos se harán al Ministro de Agricultura con intervalos no inferiores a diez (10) días. En cada requerimiento el interesado hará expresa mención de que sí no hay proferimiento expreso del Ministerio, la solicitud se considerará aprobada.

Parágrafo 2º En el caso de que la persona natural o jurídica que se haya acogido al derecho de exclusión consagrado por las nuevas áreas, haya incumplido cualquiera de las obligaciones adquiridas por ella en virtud de los programas y de los requisitos a que se refiere este artículo, el Ministerio de Agricultura, por iniciativa propia o a solicitud del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, lo declarará así. Tal declaración automáticamente someterá al predio y a sus propietarios a las normas sobre derecho de exclusión contemplados en el capítulo I de este decreto.

Artículo 12. Cuando se trate de predios de propiedad de sociedades cuyo objeto principal lo constituya la explotación de áreas nuevas, y este sea efectivamente ejercitado, y en dichas sociedades participen inversionistas extranjeros, se requerirá, además de los requisitos que el artículo anterior exige, que en el plazo que señale el Ministerio de Agricultura, que no podrá exceder de diez (10) años, el capital de esta llegue a pertenecer, por lo menos en un 51% a inversionistas nacionales.

Para la fijación de este plazo, el ministerio tendrá en cuenta el monto de la inversión, la clase de explotación que se va a adelantar, y la disponibilidad de capital nacional.

Artículo 13. De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 1900 de 1973, lo dispuesto en el artículo 40 del mismo Decreto, en cuanto la restricción de la inversión extranjera en explotaciones forestales, no tendrá lugar cuando dicha inversión se haga en las empresas que se hayan constituido o se constituyan para la explotación de áreas nuevas.

Artículo 14. El derecho de exclusión a que se refiere el artículo 10 de este decreto se reconocerá mientras el solicitante cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 11, y hasta por un término de veinticinco (25) años.

Artículo 15. Para determinar el área que debe ser objeto de explotación, el Ministerio de Agricultura tendrá en cuenta la densidad de la población en la respectiva región, su nivel de vida y el grado de desempleo.

Artículo 16. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Distrito Especial, a 12 de julio de 1974.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Agricultura,

Hernán Vallejo Mejía

El Ministro de Desarrollo Económico,

José Raimundo Sojo Zambrano

CAT por exportaciones de flores

DECRETO NUMERO 1418 DE 1974

(julio 17)

por el cual se adiciona el Decreto 1996 de 1973 y se dictan otras disposiciones reglamentarias de los Decretos 2420 y 2976 de 1968.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 2420 de 1968, literal c), el Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA, asumirá la exportación de flores de producción nacional a los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y bajo las modalidades previstos en el artículo 3º del Decreto 1996 de 1973. Esta función la ejercerá IDEMA durante el período en el cual las exportaciones de flores gocen del sistema de certificado de abono tributario dentro de las condiciones vigentes.

Artículo segundo. En los contratos que celebre IDEMA con los intermediarios, que a su nombre efectúen las exportaciones, se estipulará que una parte del certificado de abono tributario corresponde a los productores de flores en un porcentaje que será del 2,8% del total del reintegro de divisas provenientes de la respectiva exportación.

Artículo tercero. Los recursos que reciba el IDEMA por concepto de las exportaciones a que se refiere el presente decreto, se destinarán al cumplimiento de los objetivos señalados al IDEMA en la Ley 5ª de 1944, y en los Decretos 40 de 1958 y 2420 de 1968.

Artículo cuarto. Este decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en Bogotá, Distrito Especial, a los 17 días de julio de 1974.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

El Ministro de Agricultura, encargado,

Jorge Restrepo Palacio

El Ministro de Desarrollo Económico, encargado,

Fernando Abello Lobo

aplicar normas diferentes a las previstas en los artículos 40 a 43 inclusive";

Que el artículo 1º del Decreto-Ley 2788 de 1973 dispone que no se aplicará lo dispuesto en el artículo 40 del capítulo III del Decreto-Ley 1900 de 1973, a las empresas extranjeras de productos básicos, excepto el inciso 5º de dicho artículo;

Que el artículo 3º del Decreto 2719 y el artículo 2º del Decreto 2788, ambos de 1973, autorizan al Consejo Nacional de Política Económica y Social para fijar a las empresas extranjeras del sector de productos básicos, tratamientos diferentes a los previstos en el artículo 37 del capítulo II del Decreto-Ley 1900 de 1973, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la misma disposición;

Que la industria minera fue declarada por ley de utilidad pública y de interés social en sus ramas de exploración, explotación, beneficio, transporte y procesamiento y por consiguiente su prevalencia sobre los intereses privados es principio fundamental que consagran y reglamentan las normas constitucionales y legales vigentes;

Que la consecución de las finalidades propias de esta industria es conveniente y necesaria para el desarrollo de la economía nacional, para el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares;

Que la Ley 20 de 1969, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre minas e hidrocarburos y su Decreto Reglamentario 1275 de 1970, establecen que "la exploración técnica, la explotación económica y el beneficio de las minas de propiedad nacional se pueden adelantar por los sistemas del aporte, de la concesión, o del permiso conforme a las clasificaciones que adopte el Gobierno";

Que las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta sometidas al mismo régimen, a cuyo favor se hacen aportes de minas, están autorizadas legalmente para explotar las respectivas zonas directamente o por medio de contratos con terceros, así como también para explotar conjuntamente con empresas foráneas yacimientos mineros sobre los cuales comparten concesiones haciéndose necesario determinar clara y precisamente, la forma para los reembolsos por concepto de capitales extranjeros invertidos en el país o que en el futuro se inviertan para la explotación mineral bajo estas modalidades;

Que el registro de la inversión extranjera en la Oficina de Cambios da derecho, según lo preceptúa el artículo 115 del Decreto-Ley 444 de 1967, a reembolsar el principal hasta la cuantía efectivamente importada y la de las reinversiones de utilidades con derecho a giro, entre otros casos, cuando se trate de inversiones sujetas a agotamiento, como las realizadas para la explotación de depósitos minerales, y

Que el Estatuto Minero Colombiano define con certeza el objeto de los derechos que a cualquier título otorgue la Nación sobre sus minas, fija con amplitud las finalidades que busca y reglamenta con precisión las diferentes modalidades de su exploración, explotación y beneficio,

DECRETA:

Artículo 1º El Consejo Nacional de Política Económica y Social determinará para cada sector minero, el sistema y la forma de reembolsos por concepto de amortización de capitales extranjeros invertidos o que en el futuro se inviertan en el país, para la explotación de los yacimientos de minerales por medio de contratos con empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta sometidas al mismo régimen u otras entidades financieras oficiales cuyas funciones tengan relación con la actividad minera.

Artículo 2º Este decreto rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Distrito Especial, a 26 de julio de 1974.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

El Ministro de Desarrollo Económico,

José Raimundo Sojo Zambrano

El Ministro de Minas y Energía,

Gerardo Silva Valderrama

Reembolso de inversiones extranjeras en explotación de minerales.

DECRETO NUMERO 1487 DE 1974

(julio 26)

por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos-Leyes 444 de 1967 y 1900 y 2788 de 1973.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 8ª de 1973, aprobatoria del Acuerdo de Cartagena, expidió el 15 de septiembre de 1973 el Decreto-Ley 1900, por el cual se ponen en vigencia las Decisiones 24, 37 y 37-A sobre Régimen Común de Tratamientos a los capitales extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías;

Que el artículo 44 de la Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que "cuando a juicio del país receptor existan circunstancias especiales, dicho país podrá

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 38 DE 1974

(Julio 3)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 57 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Todos los exportadores de productos distintos de café deberán, para obtener el correspondiente registro de exportación, constituir una garantía ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior, mediante la cual aseguren el cumplimiento de la obligación de reintegrar al Banco de la República la totalidad de las divisas producidas por dicha exportación dentro de los términos y condiciones previstos en las normas vigentes y en el respectivo registro de exportación.

Artículo 2º La garantía de que trata el artículo anterior podrá ser bancaria o personal con cláusula penal de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para ella se señalan en los artículos siguientes:

Artículo 3º **Garantía bancaria.** Mediante esta clase de garantía el exportador se obliga solidariamente con un establecimiento bancario que funcione legalmente en el país, a pagar a favor del Tesoro Nacional una suma líquida de dinero igual al 100% del valor no reintegrado, sin exceder del 20% del valor total del registro de exportación, en el caso de que el exportador no demuestre que reintegró al Banco de la República dentro de los términos estipulados para tal efecto, las divisas producidas por dicha exportación.

Artículo 4º La garantía bancaria deberá ser otorgada necesariamente por los siguientes exportadores:

a) Por quienes no se hallen registrados como exportadores ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del Decreto-Ley 444 de 1967;

b) Por quienes, aun estando registrados como exportadores, tengan reintegros pendientes de realizar y el plazo para hacerlo se encuentre vencido;

c) Por aquellos a quienes se les haya hecho efectiva alguna garantía por incumplimiento de sus reintegros, durante un término de dos años contados a partir del momento en que quede ejecutoriada la resolución correspondiente.

Artículo 5º **Garantía personal con cláusula penal.** Consistirá en el compromiso que adquiere la persona natural o jurídica a quien se otorgue el registro de exportación, de pagar a favor del Tesoro Nacional una suma líquida de dinero igual al 100% del valor no reintegrado, sin exceder del 20% del valor del registro de exportación en el caso de que dentro de los términos estipulados para efectuar el reintegro de las divisas provenientes de la exportación no demuestre ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6º La garantía personal con cláusula penal solo podrá ser otorgada por exportadores registrados ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior que no se hallen dentro de los casos previstos por los literales b) y c) del artículo 4º

Artículo 7º La garantía personal con cláusula penal podrá ser individual o global, entendiéndose por la primera, aquella que se refiere a un solo registro de exportación y por la segunda, aquella que afianza todas las obligaciones de reintegro resultantes de registros de exportación aprobados y que el exportador haya radicado en el Incomex en un período de seis meses calendario. El Instituto Colombiano de Comercio Exterior dispondrá lo necesario para la tramitación de estas garantías.

Artículo 8º Para la liquidación y conversión a moneda nacional de las garantías que deban constituirse ante el Incomex por concepto de exportaciones, se utilizará la tasa de cambio

que fija el Ministerio de Hacienda para la liquidación del impuesto de aduana ad-valorem vigente en la fecha de radicación de los documentos en las oficinas del Incomex.

Artículo 9º El hecho de hacerse efectiva una garantía no exonera al exportador del cumplimiento de la obligación principal, esto es, la de reintegrar al Banco de la República las divisas producto de la exportación, así como tampoco de las sanciones en que pudiera haber incurrido por violaciones a las normas cambiarias.

Artículo 10. Las garantías que deban constituirse ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior por concepto de exportaciones, se harán sobre el valor FOB, CIF o C&F, según como aparezca en el respectivo registro de exportación. En los registros de exportación deberá especificarse la modalidad de la exportación y discriminar los valores FOB, CIF o C&F de la mercancía. En estos dos últimos casos se deberá indicar el valor de los fletes y seguros separadamente.

Artículo 11. La presente resolución rige desde el 1º de agosto de 1974.

RESOLUCION NUMERO 39 DE 1974

(Julio 3)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º El pago de los fletes de exportación de registros expedidos por valor CIF o C&F podrá efectuarse por el sistema establecido en la Resolución 15 de 1974 o por el mecanismo que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 2º Cuando la exportación se haya contratado valor CIF o C&F y el exportador haya acordado pagar los fletes por anticipado y directamente a la compañía transportadora, la Oficina de Cambios podrá autorizarle las divisas hasta por el 100% del valor de los fletes que figuran en el registro de exportación, mediante el otorgamiento por parte del interesado de una garantía por medio de la cual se obligue a devolver posteriormente estas divisas al Banco de la República con el producto de la venta de la exportación, y a presentar los documentos que le exija la Oficina de Cambios.

En las mismas condiciones señaladas en el inciso anterior los exportadores podrán obtener licencias de cambio para pagar las diferencias que resultaren entre el valor del flete declarado en el respectivo registro de exportación y el precio real del mismo según la correspondiente cuenta de fletes.

Artículo 4º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 40 DE 1974

(Julio 3)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confieren los Decretos-Leyes 2205 de 1963 y 444 de 1967.

RESUELVE:

Artículo 1º El cupo de crédito de que trata el artículo 2º de la Resolución 30 de 1974, podrá utilizarse igualmente para

financiar importaciones de aviones de chequeo de radioayudas del sistema de navegación aérea, de aerofotografía, cartografía e investigación magnética con infrarrojo y radar, que requieran los establecimientos públicos para atender en forma eficiente las funciones que les señalan las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º Las importaciones financiadas con los recursos previstos en el artículo anterior, estarán exceptuadas de la consignación anticipada para pagos al exterior.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 41 DE 1974
(julio 10)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Decreto-Ley 2206 de 1963 y la Ley 5ª de 1973,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en \$ 1.820.2 millones el monto de la financiación de cultivos tecnificados de ciclo semianual dentro del programa del Fondo Financiero Agropecuario correspondientes al segundo semestre de 1974 cuyo desarrollo comenzará a partir de la fecha de la presente resolución.

La financiación en referencia se distribuirá entre el Fondo y las entidades bancarias, así: Fondo Financiero Agropecuario, 75%, es decir, \$ 1.365.1 millones, y entidades bancarias participantes 25%, o sea \$ 455.1 millones.

Parágrafo. Los cultivos a que se refiere el inciso primero del presente artículo son los siguientes: ajonjolí, algodón, arroz, carotas, cebada, frijol común, maíz, maní, fíame, papa, sorgo, soya, trigo y yuca.

Artículo 2º Dentro del programa autorizado por la presente resolución, la financiación máxima por prestatario que podrá otorgar la Caja de Crédito Agrario, estará limitada a explotaciones de extensión no superior a cien hectáreas ya se trate de uno o más cultivos; se exceptúan de este límite el algodón, el maíz y el sorgo en que podrá financiar hasta ciento cincuenta hectáreas.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 42 DE 1974
(julio 10)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Créase un cupo de crédito en el Banco de la República hasta la cuantía necesaria para atender al redescuento de las cuotas de capital y los intereses de préstamos otorgados en la región de los Llanos Orientales afectada por la emergencia de Quebradablanca, que haya vencido o vengzan en el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1974, dentro de las condiciones que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 2º El cupo de crédito autorizado en el artículo anterior será utilizable tanto para la prórroga de créditos elegibles para redescuento como para las obligaciones no redescontables, por el 100% del capital y de los intereses.

Artículo 3º La tasa de interés que cobrará el Banco de la República en los créditos elegibles para redescuento, será igual a la que tenga establecida la Junta Monetaria para cada tipo de operación, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Res-

pecto a las obligaciones no redescontables, el Banco de la República cobrará la misma tasa de interés pactada en la respectiva obligación.

Artículo 4º Los intermediarios financieros deberán justificar plenamente ante el Banco de la República que los créditos originales se utilizaron en las zonas de que trata el artículo 1º de esta resolución.

Artículo 5º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 43 DE 1974
(julio 17)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, y en particular de las que le confieren el Decreto-Ley 2206 de 1963, la Ley 5ª y su Decreto Reglamentario 1562 de 1973,

RESUELVE:

Artículo 1º Además de los cupos ordinario y especial establecidos en la Resolución 76 de 1971, el Banco de la República podrá asignar un cupo adicional a los Fondos Ganaderos con destino al fomento lechero.

Artículo 2º El cupo de crédito a que se refiere el artículo anterior no podrá exceder del 20% del capital pagado y reserva legal del respectivo fondo, registrados en 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 3º De conformidad con lo previsto por la Ley 5ª de 1973, el Ministerio de Agricultura reglamentará los planes de fomento lechero, y el Banco de la República las condiciones del cupo adicional establecido en la presente resolución.

Artículo 4º Cuando se compruebe que un Fondo Ganadero ha incumplido los programas lecheros, financiados con los recursos que establece la presente resolución, a juicio del Ministerio de Agricultura y del Banco de la República, esta última entidad se abstendrá de otorgar nuevos créditos o de prorrogar los existentes con cargo a los cupos de crédito del respectivo Fondo Ganadero.

Artículo 5º Por la utilización del cupo adicional de crédito a que se refiere la presente norma, el Banco de la República cobrará la tasa de interés señalada por el artículo 6º de la Resolución 76 de 1971.

Artículo 6º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 44 DE 1974
(julio 17)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el Decreto-Ley 2206 de 1963 y el artículo 23 de la Ley 7ª de 1973,

RESUELVE:

Artículo 1º El monto de los intereses causados y no recibidos oportunamente por los establecimientos bancarios en razón de la inversión en Bonos de la Ley 21 de 1963, lo mismo que los excesos de inversión en las mencionados Bonos, ambos durante el primer semestre de 1974, serán tenidos en cuenta por la Superintendencia Bancaria como disponibilidad para efectos de liquidar el computable para el encaje o para disminuir las sanciones ya liquidadas.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Junio de 1974

| Número y fecha | Diario Oficial en que se promulgó | | Tema | |
|---|-----------------------------------|--------|------------|---|
| | Número | Fecha | | |
| Decretos-Leyes | | | | |
| 1244 | Jun. 28 | 34.140 | Ago. 12 74 | I—Establece que la Empresa Colombiana de Minas con la aprobación del Ministerio de Minas y Energía determinará una participación del 15% del valor bruto de la producción para los municipios, en cuyos territorios se adelanten explotaciones de esmeralda, berilio y glucinio. II—Determina que sobre el valor de la producción de las minas de esmeralda pertenecientes a la reserva especial de Muzo, Cosquez y Peñas Blancas, el Departamento de Boyacá tendrá derecho a una participación del 5%, los municipios de Muzo, San Pablo de Barbur, Otanche, Pauna, La Victoria y Maripí a una participación del 2½% cada uno y Coper, Buenavista y Briceño del 1% cada uno. III—Establece que las participaciones se liquidarán mensualmente por el Ministerio de Minas y Energía. IV—Crea un impuesto nacional sobre las minas de esmeraldas adjudicadas o reconocidas como de propiedad privada, equivalente a un 15% del valor bruto de la producción. V—Determina que las entidades beneficiarias destinarán el producto de las participaciones e impuestos a gastos de inversión directamente relacionados con obras públicas, educación, desarrollo agropecuario, fomento minero y defensa de los recursos forestales. VI—Establece que no obstante lo dispuesto en el presente decreto, en los departamentos o territorios nacionales donde existan institutos o corporaciones regionales o locales de fomento, de carácter oficial, el producto de las participaciones e impuestos se podrá administrar e invertir por medio de dichas entidades. |
| 1245 | Jun. 28 | 34.140 | Ago. 12 74 | I—Establece que los municipios en cuyos territorios se adelanten explotaciones de minas distintas de metales preciosos, de sal y esmeraldas tendrán derecho a la totalidad de las regalías pagadas al Estado por dichas explotaciones. II—Determina que el impuesto del oro será de un 2% del valor total que por onza troy pague el Banco de la República a los productores. III—Crea un impuesto del 4% sobre el valor de la producción de platino crudo. IV—Determina que el valor de las participaciones que de acuerdo al presente decreto correspondan a los municipios se liquidarán mensualmente por el Ministerio de Minas y Energía. V—Establece que el producto de las participaciones e impuestos serán destinadas por las entidades beneficiarias a gastos de inversión relacionados con obras públicas, educación, salud, desarrollo agropecuario, fomento minero y defensa de los recursos forestales. VI—Determina que no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en los departamentos o territorios nacionales donde existan institutos o corporaciones regionales o locales de fomento, de carácter oficial, el producto de las participaciones e impuestos de que trata este decreto, se podrá administrar e invertir por medio de dichas entidades. |
| 1246 | Jun. 28 | 34.140 | Ago. 12 74 | I—Fija para los departamentos y municipios la participación de regalías por explotaciones de concesiones petrolíferas así: 65% para los primeros y 15% para los segundos; cuando el explotador sea Ecopetrol la participación será del 9.5% y 7.5%, respectivamente. II—Determina para los municipios una participación del 2% del producto bruto de las explotaciones que realice Ecopetrol. III—Establece para los departamentos y municipios una participación en las utilidades de Ecopetrol, por refinación o tratamiento de hidrocarburos. IV—Determina que las entidades beneficiarias destinarán el producto de las participaciones a gastos de inversión relacionados con obras públicas, educación, salud, desarrollo agropecuario, defensa de los recursos forestales y recuperación ecológica. V—Dispone que en los departamentos o municipios donde existan institutos o corporaciones regionales o locales de fomento, el producto de las participaciones de que trata este decreto se podrán administrar e invertir por entidades descentralizadas de carácter nacional. VI—Establece que la inspección y vigilancia de las explotaciones estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía. |
| Ministerio de Hacienda y Crédito Público | | | | |
| Decretos | | | | |
| 906 | Jun. 16 | 34.101 | Jun. 14 74 | Contracredita y adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Educación Nacional— con la cantidad de \$ 1.391.000 proveniente de un sobrante. |
| 1205 | Jun. 27 | 34.138 | Ago. 8 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Departamento Administrativo Nacional de Estadística— con la cantidad de \$ 5.045.670 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1206 | Jun. 27 | 34.138 | Ago. 8 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Departamento Administrativo de Seguridad Nacional— con la cantidad de \$ 20.750.904 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Junio de 1974

| Número y fecha | Diario Oficial en que se promulgó | | Tema | | |
|----------------|-----------------------------------|-------|--------|------------|---|
| | Número | Fecha | | | |
| 1207 | Jun. | 27 | 34.138 | Ago. 8 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil— con la cantidad de \$ 3.905.400 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1208 | Jun. | 27 | 34.138 | Ago. 8 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Gobierno— con la cantidad de \$ 3.662.245 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1209 | Jun. | 27 | 34.138 | Ago. 8 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Relaciones Exteriores— con la cantidad de \$ 27.927.217 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1210 | Jun. | 27 | 34.138 | Ago. 8 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Salud Pública— con la cantidad de \$ 2.754.760 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1211 | Jun. | 27 | 34.138 | Ago. 8 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Desarrollo Económico— con la cantidad de \$ 2.209.000 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1212 | Jun. | 27 | 34.138 | Ago. 8 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Agricultura— con la cantidad de \$ 1.472.432 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1213 | Jun. | 27 | 34.138 | Ago. 8 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Justicia— con la cantidad de \$ 31.598.190 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1214 | Jun. | 27 | 34.138 | Ago. 8 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la cantidad de \$ 88.558.742 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1215 | Jun. | 27 | 34.138 | Ago. 8 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Defensa Nacional— con la cantidad de \$ 80.000.000 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1216 | Jun. | 27 | 34.138 | Ago. 8 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Trabajo y Seguridad Social— con la cantidad de \$ 9.445.200 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1217 | Jun. | 27 | 34.139 | Ago. 9 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la cantidad de \$ 1.907.400 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1218 | Jun. | 27 | 34.139 | Ago. 9 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Minas y Energía— con la cantidad de \$ 7.189.800 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1219 | Jun. | 27 | 34.139 | Ago. 9 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Justicia —con la cantidad de \$ 53.486.600 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1220 | Jun. | 28 | 34.140 | Ago. 12 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Procuraduría General de la Nación— con la cantidad de \$ 15.261.574 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1221 | Jun. | 28 | 34.146 | Ago. 21 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Policía Nacional— con la cantidad de \$ 197.487.118 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1222 | Jun. | 28 | 34.146 | Ago. 21 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Congreso Nacional— con la cantidad de \$ 29.109.960 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1224 | Jun. | 28 | 34.150 | Ago. 27 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Departamento Administrativo Nacional de Estadística— con la cantidad de \$ 4.038.526 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |
| 1232 | Jun. | 28 | 34.150 | Ago. 27 74 | Contra-acredita el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Relaciones Exteriores— con la cantidad de \$ 528.041 provenientes de sobrantes de ese mismo Ministerio. |
| 1261 | Jun. | 28 | 34.134 | Ago. 19 74 | I—Pertenece al régimen de libre importación los productos referidos en el Decreto 2718 de 1974 y originarios de Venezuela; dichos productos estarán sujetos al pago de los gravámenes señalados para Chile y Perú. II—Estarán exentos de algunos impuestos y restricciones como: cuotas de fomento, impuesto del 1½% establecido en el artículo 229 del Decreto-Ley 688 de 1967. III—Exceptuarse de este régimen las importaciones de productos que se encuentran incluidos en las listas generales de excepciones de Colombia y Venezuela y en las adicionales dirigidas recíprocamente. |
| 1270 | Jun. | 19 | 34.134 | Ago. 19 74 | Contra-acredita el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la cantidad de \$ 1.000.000 proveniente de recursos del crédito. |
| 1471 | Jun. | 23 | 34.150 | Ago. 27 74 | Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerios de Desarrollo Económico, Educación Nacional y Obras Públicas— con la cantidad de \$ 32.000.000 provenientes de recursos del Balance del Tesoro. |

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Junio de 1974

| Número y fecha | Diario Oficial en que se promulgó | | Número | Fecha | Tema |
|--------------------------------------|-----------------------------------|----|--------|------------|---|
| | | | | | |
| Ministerio de Minas y Energía | | | | | |
| Decretos | | | | | |
| 1249 | Jun. | 28 | 34.134 | Ago. 19 74 | I—Fija la participación para los municipios en cuyos territorios se adelanten explotaciones de salinas marítimas o terrestres y sal destinada o vendida para la exportación. II—Señala la entidad encargada de liquidar mensualmente esta participación, la entidad encargada de administrar e invertir el producto de las participaciones y la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de la destinación especial del valor de las participaciones señaladas en el presente decreto. |
| Junta Monetaria | | | | | |
| Resoluciones | | | | | |
| 31 | Jun. | 5 | (—) | (—) | I—Determina que el Fondo de Ahorro y Vivienda mantendrá las inversiones que las corporaciones de ahorro y vivienda tenían el 5 de junio. II—Establece que la tasa de interés que reconoce el Banco de la República sobre las inversiones continúa siendo inferior en dos puntos al costo que represente para las corporaciones la captación de recursos por medio del sistema de certificados de depósito, cuando la inversión de la corporación en el FAVI no exceda del 10% de los ahorros captados. III—Fija la tasa de interés que reconocerá el Banco de la República cuando la inversión en el FAVI supere el 10% de los ahorros captados por la corporación. IV—Determina que la inversión en el FAVI solo pueden efectuarla las corporaciones que demuestren no tener depósitos de ahorro en otro intermediario financiero. |
| 32 | Jun. | 20 | (—) | (—) | I—Establece las condiciones para que el Banco Cafetero pueda considerarse exento de la obligación de suscribir títulos de fomento agropecuario de la Clase A. II—Determina las condiciones para las operaciones de crédito que efectúe el Banco Cafetero con recursos propios para dar cumplimiento a la destinación de colocaciones del sector agropecuario. |
| 33 | Jun. | 20 | (—) | (—) | I—Determina que a partir del mes de agosto de 1974, el 10% de los recursos captados por las personas naturales y jurídicas a que se refieren los Decretos 1773 de 1973 y 971 de 1974, deberán invertirse en títulos de crédito nominativo que emitirá el Banco de la República. II—Establece que el producto de la colocación de los títulos será destinado a proveer de recursos a los Fondos para Inversiones Privadas y Financiero Industrial, previa reglamentación que expida la Junta Directiva del Banco de la República. III—Fija los términos de los títulos y autoriza al Banco de la República para readquirirlos antes de su vencimiento. |
| 34 | Jun. | 20 | (—) | (—) | Señala las condiciones para el redescuento de bonos de prenda garantizados con arroz y señala en \$ 150.000.000 el cupo máximo. |
| 35 | Jun. | 26 | (—) | (—) | Fija un término de 15 días para las corporaciones de ahorro y vivienda que deban ajustarse a las condiciones de inversión ante el FAVI. |
| 36 | Jun. | 26 | (—) | (—) | Determina que la consignación anticipada en moneda nacional para obtener licencias de cambio destinadas al pago de importaciones no será aplicable a las importaciones de chasis para la reposición de vehículos destinados al servicio público de transporte municipal e intermunicipal. |
| 37 | Jun. | 26 | (—) | (—) | Autoriza, con cargo al cupo de crédito previsto en la Resolución 30 de 1974, de la Junta Monetaria, la financiación de aviones bimotores con destino al transporte de pasajeros que soliciten las compañías aéreas comerciales colombianas, de acuerdo a la reglamentación que expida el Banco de la República. |

INDICE ECONOMICO

Selección de artículos de las publicaciones recibidas por la Biblioteca y Hemeroteca
del Departamento de Investigaciones Económicas durante 1972

EUROPA-CONDICIONES ECONOMICAS

- 1591—Orski, Kenneth. The future of European intercity transport. *Observateur*. 60: 27-33 Oc. '72. París.
Contenido: Upgrading existing rail service. - Advanced high-speed rail systems. - Unconventional ground transportation systems. - HSB: a new concept in intercity transportation. - Toward a balanced and integrated European transport system.
- 1592—La política siderúrgica europea hasta 1975. *Mer. Com. Int. Fasc. 73(J-214)* '72. Madrid.
Contenido: Política de investigación. - Dimensiones de las instalaciones y de las empresas. - Localización de las fábricas. - Cooperación inter-empresas. - Conclusiones.
- 1593—Propping up Europe's regions. *The Econ.* 245(6739): 70-71 Oc. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Business Brief".
Contenido: Industrial slums. - Free marketeers vs. interventionists.
- 1594—Rich, Georg. A theoretical and empirical analysis of the Eurodollar market. *J. Mon. Cred. Bank.* 4 (3): [616]-635 Ag. '72. Ohio, EUA.
Contenido: Introduction. - The model. - Empirical evidence. - Conclusions.
- 1595—Rougher road ahead for Europe's automakers. *Bus. Brief.* 107: [4-5] Dc. '72. Nueva York.
Contenido: Export market stiffening. - Attack on the home front. - Structural developments. - Country outlook. - The road-ahead.

Excedentes agrícolas.

véase:

AGRICULTURA-ASPECTOS ECONOMICOS

- 1596—Acuerdos internacionales sobre tráfico de mercancías: textos de distintos acuerdos sobre importación temporal o tránsito internacional de determinadas mercancías. *Mer. Com. Int. Fasc. 63(U-43)* '72 Madrid.
Contenido: Material de bienestar destinado a las gentes del mar (1 de diciembre de 1964). - Importación temporal de material científico (Bruselas, 11 de junio de 1968). - Importación temporal de material científico (Bruselas 8 de junio de 1970). - Tránsito internacional de mercancías (Viena, 7 de junio de 1971). - Estado actual de ratificación y adhesión a los convenios emitidos por el Consejo de Cooperación Aduanera.
- 1597—Amphoux, Jean. Legislación aduanera en la CEE. *Der. Int.* 11: 61-98 Oc. '72. Washington.
Contenido: Consideraciones generales. - Fundamentos de la reglamentación de la Comunidad respecto de cuestiones aduaneras. - Aplicación de las regulaciones aduaneras de la Comunidad.
- 1598—Arancel exterior de la Comunidad Económica Europea. *Mer. Com. Int. Fasc. 66(M-2-b21)* '72. Madrid.
Contenido: Tarifa aduanera común. - Derechos de importación.

EXPORTACION E IMPORTACION

- 1599—Los aranceles son un obstáculo para el comercio internacional. *Bol. Fen.* 27(2850): [1]-2, 4-5 Ab. '72. Bogotá.

A la cabeza de título: Comercio Exterior-GATT.

Discurso pronunciado por el Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), señor Olivier Long, en el Simposio sobre Cooperación Económica y Comercial Internacional, celebrado en Tokio en abril de 1972...

Contenido: La naturaleza del problema. - Los cambios fundamentales. - Las negociaciones como medio de restaurar el sistema comercial. - Los elementos de un "sistema de comercio mundial ordenado".

- 1600—Arango O., Gerardo y otros. El mercado de confecciones colombianas en Suiza, República Federal Alemana y el Reino Unido. *Rev. Trim. ANDI.* 14: 37-85 Ag. '72. Medellín.
Contenido: Introducción. - Conclusiones y recomendaciones. - Primera parte: La oferta colombiana. - Segunda parte: Selección de los mercados europeos para ropa exterior. - Tercera parte: El mercado alemán. - Cuadros estadísticos.
- 1601—Los bancos en la promoción del comercio exterior. *Mer. Com. Int. Fasc. 74(0-26)* '72. Madrid.
Contenido: La prospección en la exportación. - La venta de exportación. - Las garantías a la exportación. - Los créditos a la exportación. - Las importaciones.
- 1602—Barranquilla solicita rebajar derechos aduaneros a vehículos. *Bol. Fen.* 27(2846): [1], 6 Mz. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: FENALCO.
Carta dirigida por el Director de la Seccional de FENALCO en Barranquilla, señor Alcides Vargas Castro, al Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rodrigo Llorente, manifestándole su complacencia por las recientes medidas relacionadas con las rebajas arancelarias. Al mismo tiempo, le solicita la posibilidad de disminuir aun más los derechos aduaneros que pesan sobre los vehículos.
- 1603—Carvajal S., Jaime. El buen negocio de exportar. *ARROZ.* 21(223): 30, 32 My. '72. Bogotá.
Breve explicación sobre la importancia de la exportación, para el desarrollo de la industria colombiana.
- 1604—Cómo vender a los países del Este. *Mer. Com. Int. Fasc. 71(N-3º)* '72. Madrid.
Contenido: Introducción. - Planificación de las importaciones. - Gestión de las importaciones. - Contacto con los usuarios finales.
- 1605—Cómo vender en China, y a sus 750 millones de consumidores. *Nuev. Mer.* 27/28: 6-13 Mz./Ab. '72. Bogotá.
Respuesta a algunos de los interrogantes sobre las técnicas más aconsejables para iniciar y mantener relaciones entre Estados Unidos y China.
- 1606—Congreso Latinoamericano de Publicidad para la Exportación, 1, Bogotá, 1972. *Congreso...* Nuev. Mer. 33/34: 30-32 St./Oc. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Actividades del CIPE.
"Creación de un Fondo para financiar campañas y establecimientos de la Asociación Latinoamericana de Publicidad para la Exportación".
Contenido: Mentalidad exportadora, factor vital. - Creación de imagen. - Fondo Financiero. - Estrategias continentales. - Creación de la ALPE.

- 1607—Crecieron las exportaciones de México en 1971. M. Vallores. 32(6): 122-124 Fb. '72. México.
Cuadros explicativos de las exportaciones de enero a diciembre de 1971.
- 1608—Decreto número 168 de 1972 (febrero 11). Rev. Banc. Rep. 45(532): 221-222 Fb. '72. Bogotá.
por el cual se introducen unas modificaciones al arancel de aduanas.
- 1609—Decreto número 204 de 1972 (febrero 17). Rev. Banc. Rep. 45(532): 222-223 Fb. '72. Bogotá.
Por el cual se modifican los gravámenes arancelarios para las importaciones de algunos automotores.
- 1610—Decreto número 305 de 1972 (febrero 26). Rev. Banc. Rep. 45(532): 223-226 Fb. '72. Bogotá.
Por el cual se modifican algunos gravámenes del arancel de aduanas.
- 1611—Decreto número 1868 de 1972 (octubre 6). Rev. Banc. Rep. 45(540): 1797-1799 Oc. '72. Bogotá.
Por el cual se desarrollan el artículo 45 de la Constitución Nacional, la Ley 6ª de 1971, y se reglamentan las funciones del Consejo Nacional de Política Aduanera.
- 1612—Decreto número 2103 de 1972 (noviembre 15). Rev. Banc. Rep. 45(541): 1998-2005 Nv. '72. Bogotá.
Por el cual se modifican los estatutos del Fondo de Promoción de Exportaciones.
- 1613—Decreto número 2248 de 1972 (diciembre 10). Rev. Banc. Rep. 45(542): 2221-2224 Dc. '72. Bogotá.
Por el cual se dictan disposiciones sobre protección de la industria nacional y la adquisición de ciertos bienes que requieren registro de importación.
- 1614—Definición del valor de aduana del Consejo de Cooperación en Bruselas. Bol. Cam. Com. 78(703): 24802-24804 Jn. '72. Caracas.
Contenido: Comentarios sobre la definición del "valor en aduana" del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.
- 1615—La denuncia del Tratado Comercial con los Estados Unidos de América y la próxima reforma arancelaria. Bol. Cam. Com. 78(700): 24552-24553 Mz. '72. Caracas.
Argumentos para justificar la adopción de un nuevo régimen arancelario, para así definir la política comercial, industrial y agropecuaria de Venezuela.
- 1616—La disminución del CAT. Inf. Sem. Econ. 404: 2163-2164 Jl. '72. Bogotá.
"El certificado de abono tributario —CAT— es un subsidio a los exportadores distintos de los cafeteros del 15% del valor de su exportación, que ellos venden con descuentos entre 1½ y 2 por ciento a los grandes contribuyentes".
- 1617—Estados Unidos y la promoción de exportaciones latinoamericanas. Nuev. Mer. 27/28: 30-31 Mz./Ab. '72. Bogotá.
"Reunión de expertos gubernamentales en la sede del CIPE para discutir la propuesta de ayuda a los países de la Región".
- 1618—Estudio de mercado para la exportación. Mer. Com. Int. Fasc. 72(W-4ª) '72. Madrid.
Contenido: Introducción. - El producto. - El embalaje. - Servicios auxiliares. - La competencia. - El mercado. - Fuentes para los estudios del mercado.
- 1619—Europa: disparidad en las importaciones. Petr. Press. 39(5): 171-173 My. '72. Londres.
Contenido: Comercio en productos refinados. - Retorno a los crudos del Oriente Medio.
- 1620—Expansión de los mercados objetivo del GATT en 1972. Bol. Fen. 27(2849): [1], 8 Ab. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Comercio Exterior.
Contenido: Necesidad de realizar nuevas negociaciones comerciales. - El programa de trabajo coordinado: progresos importantes.
- 1621—La exportación indirecta; creación de un vínculo entre la empresa productora y la comercial. Mer. Com. Int. Fasc. 59(U-3ª) '72. Madrid.
- 1622—Exportación 1971. Inf. Sem. Econ. 387: 2061 Mz. '72. Bogotá.
Resumen dado por el Banco de la República en el cual se observa el mejoramiento de las exportaciones en 1971 respecto al año anterior.
- 1623—Las exportaciones suizas en 1971 bajo el aspecto de la revaluación del franco. Perspectivas. 138: 1-2 Ab. '72. Basilea (Suiza).
Breve síntesis de lo que fueron las exportaciones de 1971 con relación al año 1970.
- 1624—Exportaciones y demanda interna. Inf. Sem. Econ. 388: 2063-2064 Ab. '72. Bogotá.
"El progresivo aumento de las exportaciones colombianas —excluyendo café y petróleo— continúa siendo el índice más alentador de nuestra actividad económica...".
- 1625—Financiamiento de las importaciones latinoamericanas de productos básicos. Bol. Cam. Com. 79(709): 25218-25221 Dc. '72. Caracas.
A la cabeza de título: Banco Latinoamericano de Desarrollo. (Léase Banco Interamericano de Desarrollo).
Contenido: Antecedentes. - Los problemas generales de las exportaciones latinoamericanas de productos básicos. - Los problemas de financiamiento de las exportaciones latinoamericanas de productos básicos.
- 1626—Fortune, J. Neill. Income distribution as a determinant of import of manufactured consumer commodities. Can Jour. Econ. 5(2): [257]-267 My. '72. Toronto.
Contenido: The model. - The data. - The empirical results. - Further results. - Conclusion.
- 1627—Garcés Córdoba, Bernardo. Las exportaciones nuevas del Valle del Cauca. Rev. Cam. Com. 2(7): 129-137 Jn. '72. Bogotá.
Contenido: Volumen de las exportaciones del Valle. - Productos primarios y productos manufacturados. - Aumento de las exportaciones agropecuarias. - Diversificación de las exportaciones. - Las zonas francas. - El mercado Andino. - Infraestructura y facilidades para la exportación.
- 1628—Gómez Zuleta, Alfonso. El plan cuatrienal de exportaciones como propósito nacional. ARROZ. 21(224): 6, 8 Jn. '72. Bogotá.
Contenido: Comunidad de esfuerzos... - Empeño de todos. - Perspectivas.
- 1629—Guía de exportación de mangos de madera a los EUA. Nuev. Mer. 25: 37-41 En. '72. Bogotá.
"Para herramientas, escobas y cepillos, auténticas e inmediatas oportunidades para los fabricantes de América Latina".
- 1630—Hacia la armonización de instrumentos aduaneros. ALALC. 7(82): 222-226 Ab. '72. Montevideo.
Contenido: Instrumentos aplicables en el comercio zonal. - Instrumentos aplicables a la totalidad del comercio exterior. - Instrumentos externos.
- 1631—Horst, Thomas. The industrial composition of U.S. exports and subsidiary sales to the Canadian market. Am. Econ. Rev. 62(1): 37-45 Mz. '72. Nashville, Tennessee, E.U.
Contenido: Determinants of total U.S. sales to the Canadian market. - Determinants of the choice between U.S. exports and foreign subsidiary production. - Conclusion Statistical appendix. - References.
- 1632—Importación temporal. Mer. Com. Int. Fasc. 62 (U-4ª) '72. Madrid.
Contenido: Convenio creando el Consejo de Cooperación Aduanera. - Convenio aduanero sobre cuadernos E.C.S. para muestras comerciales. - Convenio aduanero relativo a la importación temporal de envases. - Convenio aduanero relativo a la importación temporal de material profesional. - Convenio relativo a las facilidades concedidas para la importación de mercancías destinadas a ser pre-

sentadas o utilizadas en una exportación, feria, congreso o manifestación similar. - Convenio aduanero sobre el cuaderno A.T.A. para la importación temporal de mercancías.

"La Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) adoptó un acuerdo que puede considerarse de particular interés para la ALALC".

- 1633—Informe especial sobre las exportaciones de manufacturas. Coyuntura. 2(2): [80]-97 JI. '72. Bogotá.
Contenido: Introducción. - Evolución de las exportaciones de manufacturas en años recientes. - Algunas interpretaciones. - Gráficas y cuadros estadísticos.
- 1634—Instituto de Comercio Exterior. Sección Estadística. Bogotá. Análisis de las nuevas exportaciones (1971 con relación a 1970). Econ. Col. 92: 9-14 Ab. '72. Bogotá.
Contenido: Evolución general de las exportaciones. - Participación en las exportaciones totales. - Exportaciones nuevas: tradicionales y dinámicas. - Incentivos fiscales. - Destino de las exportaciones nuevas.
- 1635—Kraemer, Hans R. Referencias aduaneras para los países en desarrollo. Colombo-Alemana. 50: 17-20 Mz. '72. Bogotá.
Contenido: Trato especial para productos agrarios. - Productos industriales "sensibles". - Distribución de cupos. - Evaluación del nivel de desarrollo. - Mercancías "semisensibles". - Restricción en la importación de textiles. - Reglamentación sobre procedencia.
- 1636—Kreinin, M. E. Effects of the EEC on imports of manufactures. Econ. Jour. 82(327): 897-920 St. '72. Londres.
Contenido: A survey of previous estimation methods. - Results. - Adjusted estimates. - Alternatives estimates. - Conclusion.
- 1637—Moreni Moré, José Luis. Los gravámenes adicionales a la importación. Inf. Com. Esp. 463: 151-157 Mz. '72. Madrid.
Contenido: Concepto. - Efectos. - La actitud de las instituciones económicas internacionales. - Algunas experiencias en su aplicación práctica.
- 1638—Nuevos productos de exportación holandeses. Bol. Econ. Hol. 25(577): 20-23 En. '72. La Haya (Holanda). Este artículo aparecerá periódicamente.
Contenido: Pequeño remolcador y empujador universal. - Barredor de calles magnético-permanente para desechos de hierro. - Racores de nylon para la unión de tubos de polietileno. - Fresas cónicas para el trabajo de matrices.
- 1639—Organismos de promoción de exportaciones. Mer. Com. Int. Fasc. 61: (S-2-a⁷) '72. Madrid.
Contenido: Argentina. - Bolivia. - El Salvador. - Haití. - Jamaica. - México. - Nicaragua. - Panamá. - Paraguay. - Uruguay. - Venezuela.
- 1640—Ospina, Hernando. La crisis monetaria y las exportaciones colombianas. Rev. Cam. Com. 2(6): 63-82 Mz. '72. Bogotá.
Contenido: Antecedentes. - Desempleo. - Déficit en la balanza de pagos. - Inflación. - La nueva política económica. - La devaluación. - Un golpe a nuestras exportaciones. - Variaciones en la tasa efectiva real de cambio. - El plan Vallejo y el CAT. - El CAT y las barreras arancelarias.
- 1641—Piedrahita E., Francisco. El fomento a las exportaciones del Japón. Rev. Trim. ANDI. 13: 29-46 Mz. '72. Medellín.
Contenido: Causas principales del aumento de las exportaciones. - El rápido desarrollo económico del Japón y el aumento de sus exportaciones. - Las políticas orientadas a la expansión de las exportaciones. - El progreso tecnológico y la exportación. - El progreso tecnológico y la expansión de las exportaciones. - Promoción de las exportaciones. - Posibilidades de aplicar la experiencia japonesa a América Latina.
- 1642—Las preferencias arancelarias y las compras financieras con créditos del BIRF. ALALC. 7(86): 471-472 Ag. '72. Montevideo.
- 1643—La presencia de las industrias eléctricas francesas se afirma en América Latina. Fran. Amer. Lat. 6: 422-424 Dc. '72. París.
Datos estadísticos sobre las exportaciones de maquinarias y de la industria eléctrica de Francia a la América Latina.
- 1644—Promoción de exportaciones en América Latina; actividades de las agencias especializadas de Naciones Unidas. (ITC, FAO, ONUDI, UNCTAD. Mer. Com. Int. Fasc. 59(S-2-a⁵) '72. Madrid.
Contenido: Centro de Comercio Internacional (CCI). - Actividades de la FAO relacionadas con la promoción de las exportaciones en la América Latina. - Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI). - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).
- 1645—Promoción de las exportaciones de América Latina; colaboración de los organismos regionales. Mer. Com. Int. Fasc. 60 (S-2-a⁶) '72. Madrid.
Contenido: Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC). - Banco Interamericano de Desarrollo (BID). - Comisión Económica para América Latina (CEPAL). - Centro Interamericano de Promoción de Exportaciones (CIPE). - Centro Interamericano de Capacitación en Comercialización Nacional e Internacional (CICOM). - Programa Centroamericano para el Fomento de las Exportaciones (PROMECA).
- 1646—Puré de banano. Un nuevo renglón de exportación. Rev. I.I.T. 14(80): 30-32 Nv./Dc. '72. Bogotá.
Contenido: Introducción. - Magnitud del problema. - Soluciones al problema. - Investigación del mercado. - Qué es el puré de banano. - Aspectos económicos. - Conclusiones. - Transferencia de tecnología.
- 1647—Reglamento del Fondo de Exportaciones de Manufacturas; (aprobado por el Directorio del Banco en sesión de 20 de abril de 1972). Bol. Ban. Cent. 42(485): 7-9 Ab. '72. Lima.
Contenido: Introducción. - Finalidad. - Recursos. - Actividades financieras. - Intermediarios financieros. - Administración.
- 1648—Resolución número 3 de 1972 (enero 19). Rev. Ban. Rep. 45(531): 28 En. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta algunas medidas relacionadas con la exportación de obras impresas.
- 1649—Resolución número 14 de 1972 (febrero 23). Rev. Ban. Rep. 45(532): 230-231 Fb. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria señala el depósito previo de importación para algunas posiciones del arancel de aduanas.
- 1650—Resolución número 17 de 1972 (marzo 19). Rev. Ban. Rep. 45(533): 407 Mz. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria reduce los porcentajes de depósito previo de importación para ciertas posiciones del arancel de aduanas.
- 1651—Resolución número 21 de 1972 (marzo 8). Rev. Ban. Rep. 45(533): 408 Mz. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria señala el depósito previo de importación para algunas posiciones del arancel de aduanas.
- 1652—Resolución número 23 de 1972 (marzo 15). Rev. Ban. Rep. 45(533): 409-410 Mz. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta algunas disposiciones relacionadas con las financiaciones que puede conceder el Fondo de Promoción de Exportaciones.
- 1653—Resolución número 27 de 1972 (abril 12). Rev. Ban. Rep. 45(534): 604 Ab. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria autoriza al Banco de la República para efectuar la devolución parcial del depósito previo de importación de materias primas, equipos o maquinaria y sus repuestos de acuerdo con lo fijado por el Instituto de Comercio Exterior.

- 1654—Resolución número 30 de 1972 (abril 26). Rev. Ban. Rep. 45(534): 605 Ab. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta unas disposiciones relacionadas con la reducción del porcentaje del depósito previo de importación para posiciones del arancel de aduanas.
- 1655—Resolución número 42 de 1972 (mayo 31). Rev. Ban. Rep. 45(535): 803-804 My. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria señala en 1% el depósito previo de importación para la posición 84.17.D. del arancel de aduanas.
- 1656—Resolución número 46 de 1972 (junio 21). Rev. Ban. Rep. 45(536): 1008 Jn. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una disposición relativa a los reintegros anticipados sobre futuras exportaciones de esmeraldas.
- 1657—Resolución número 52 de 1972 (julio 19). Rev. Ban. Rep. 45(537): 1197 Jl. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta unas medidas relacionadas con la devolución del depósito previo de importación de mercancías ya nacionalizadas y con el otorgamiento de licencias de cambio con el fin de reembolsar anticipadamente los préstamos a particulares de que trata el Decreto-Ley 444 de 1967.
- 1658—Resolución número 72 de 1972 (noviembre 8). Rev. Ban. Rep. 45(541): 2009 Nv. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria reduce el porcentaje de depósito previo de importación para algunas posiciones del arancel de aduanas.
- 1659—Resolución número 75 de 1972 (noviembre 22). Rev. Ban. Rep. 45(541): 2010-2011 Nv. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta algunas disposiciones relacionadas con la obtención de licencias de cambio para el pago de importaciones.
- 1660—Resolución número 76 de 1972 (noviembre 22). Rev. Ban. Rep. 45(541): 2011 Nv. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria fija las condiciones para el otorgamiento de créditos derivados de compromisos en moneda extranjera con destino al pago de algunas importaciones, y dicta otras medidas.
- 1661—Resolución número 77 de 1972 (noviembre 29). Rev. Ban. Rep. 45(541): 2011 Nv. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria reduce el porcentaje de depósito previo de importación para algunas posiciones del arancel de aduanas.
- 1662—Reunión del Subgrupo de Exportadores del Grupo Intergubernamental sobre el Té, 5, Roma, 1972. Quinta Reunión... Bol. Est. Agr. 21(10): 13-14 Oc. '72. Roma.
A la cabeza de título: Nota sobre productos.
Contenido: Situación presente. - Disposiciones en materia de exportación.
- 1663—Richardson, J. David. On improving the estimate of the export elasticity of substitution. Can. Jour. Econ. 5(3): [349]-357 Ag. '72. Toronto.
Contenido: Methodology. - Empirical specification. - Results.
- 1664—Robock, Stefan H. Una dicotomía falsa; industrialización a través de sustitución de importaciones o mediante industrias de exportación. Trim. Econ. 39(155): 523-543 Jl.-St. '72. México.
Contenido: Sustitución de importaciones e industrialización. - La sustitución de importaciones como proceso. - El coeficiente de sustitución de importaciones. - Existe una tendencia inherente para que sea más lenta la sustitución de las importaciones. - Sustitución de importaciones y el enfoque de la industria naciente. - Reinterpretación. - Un enfoque directo hacia el desarrollo industrial.
- 1665—Sandler, Todd M. y Robert B. Shelton. Fiscal federalism spillovers and the export of taxes. Kiklos 25(4): 736-753 '72. Basilea, Suiza.
Contenido: No resource mobility, tax exportation and public goods spillovers. - Resource mobility, tax exportation, and public goods spillovers. - Excise levies and efficient taxation. - Tax distortion, tax harmonization, and efficient constitutional amendments. - Conclusions. - Gráficas.
- 1666—II Convención de Exportadores y nuestra Cámara. Bol. Cam. Com. 78(702): 24710-24711 My. '72. Caracas.
"Palabras pronunciadas por el señor Ramón Imery, Presidente del Consejo Nacional del Comercio y los Servicios, en el Acto de Clausura de la II Convención Nacional de Exportadores".
- 1667—El seguro de crédito a la exportación. Mer. Com. Int. Fasc. 52(U2') '72. Madrid.
Contenido: El seguro de crédito como actividad internacional. - El seguro de crédito en Argentina. - El seguro de crédito en Brasil. - El seguro de crédito en Colombia. - El seguro de crédito en Chile. - El seguro de crédito en México. - El seguro de crédito en Venezuela.
- 1668—Slower growth for farm exports. Bus. Brief. 104: [6-7] Jn. '72. Nueva York.
Contenido: Expansion of the EEC. - Progress in the developing world. - Demand from communist countries. - Long term prospects. - Gráficas.
- 1669—Subida lenta de las importaciones europeas. Petr. Press. 39(10): 371-373 Oc. '72. Londres.
"El crecimiento de las importaciones de petróleo en Europa Occidental parece ser sólo moderado este año...".
- 1670—Subsidio a la importación de maquinaria. Rev. Bria. 20(11): 23-39 Nv. '72. México.
Contenido: Breves antecedentes históricos. - Nueva política fiscal para la importación de maquinaria. - Resumen e interpretación de la nueva regla 14. - Comparación del beneficio fiscal; antigua y nueva regla 14.
- 1671—Suiza concede preferencias a países en vías de desarrollo. Bol. Fen. 27(2845): [1], 5, 10 Mz. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Comercio Exterior.
Contenido: Objeto del sistema generalizado de preferencias arancelarias. - Historial de la elaboración del sistema generalizado de preferencias arancelarias. - Situación en el ámbito internacional. - ¿Qué hace Suiza?
- 1672—Suris, José M. El seguro de exportación. Ec. Nat. Int. Emp. 1818: 26-28 Fb. '72. Barcelona.
Contenido: La Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S. A. - Riesgos a cubrir. - Pólizas utilizables. - Ventajas e inconvenientes.
- 1673—Suris, José M. La desgravación fiscal a la exportación; algunos problemas que plantea. Ec. Nat. Int. Emp. 1821: 14-17 My. '72. Barcelona.
Contenido: El concepto legal y el "concepto" presupuestario. - Recaudación por impuestos de compensación de gravámenes interiores. - Determinación del valor interior.
- 1674—La sustitución de importaciones. Mer. Com. Int. Fasc. 55(P-2) '72. Madrid.
"La política de sustitución de importaciones por producción nacional debe estudiarse con rigor y realismo para evitar que las deseadas metas de desarrollo no se malogren con nuevos obstáculos que la atomización pueda aportar...".
- 1675—Sustitución de importaciones extrazonales. ALALC. 7(90): 659-666 Dc. '72. Montevideo.
"Con el fin de procurar la intensificación y diversificación del intercambio intrazonal, se ha planeado en distintas oportunidades la posibilidad de encargar un programa de sustitución de importaciones de terceros países a nivel regional...".
- 1676—Trejo Reyes, Saúl. Promoción de exportaciones y crecimiento óptimo de la economía: nuevos resultados. Dem. Econ. 6(2): 206-220 '72. México.
Contenido: Introducción. - Estructura. - Mano de obra. - Metodología para determinar el uso de mano de obra. - Resultados agregados. - Resultados sectoriales. - Resultados variables duales. - Implicaciones para la política económica.

1677—Ugarte, José Luis y Fernando González. El seguro de crédito a la exportación. Inf. Com. Esp. 462: 131-139 Fb. '72. Madrid.
A la cabeza de título: Comercio Exterior.
Contenido: Objetivos; normas legales. - Entidad aseguradora. - Riesgos susceptibles de cobertura. - Participación del asegurado en el riesgo; origen español de las mercancías exportadas. - Riesgos excluidos. - Clases de pólizas. - Derechos y obligaciones de las partes. - Reglas de indemnización. - Sistema de contratación del seguro. - Su coste.

1678—A US\$ 617 millones ascenderían las exportaciones nuevas en 1975. Bol. Fen. 27(2848): [1]-2, 4-10, 12-19 Ab. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Comercio Exterior.
Contenido: Análisis del plan cuatrienal de exportaciones 1972-1975. - Generalidades. - Objetivos del plan cuatrienal de exportaciones. - Metodología del plan. - Metas del plan. - Implementación del plan: infraestructura-financiamiento-asesoría-técnica-incentivos. - Contenido del plan cuatrienal de exportaciones menores. - Cuadros estadísticos. - Comentarios de los cuadros estadísticos.

1679—US\$ 795 millones, monto de las importaciones en 1971. Bol. Fen. 27(2863): 10-15 Ag. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Comercio Exterior.
"El total de las importaciones en 1971 disminuyó en un 14.7% al compararla con las registradas en 1970, por US\$ 931 millones. La sección arancelaria de mayor incidencia en el total de las importaciones fue la de máquinas y aparatos mecánicos y electrónicos, con un monto de US\$ 242 millones. La segunda sección en importancia fue la de material y equipo de transporte, con US\$ 117 millones".
Contiene cuadros estadísticos.

1680—Valenzuela Segura, Germán y otros. Sistema de manejo, almacenamiento y transporte de productos alimenticios perecederos refrigerados para la exportación. Rev. I.I.T. 14(78): 26-38 Jl./Ag. 79: 33-44 St./Oc. '72. Bogotá.
Contenido: Introducción. - Situación actual de la producción. - Perspectivas de los mercados externos. - Cuadros. - Condiciones de manejo y almacenamiento. - Instalaciones de la cadena del frío existentes en el país. - Nuevos sistemas e instalaciones recomendados.

1681—Varela, Fernando. Las importaciones con financiación de terceros. Inf. Com. Esp. 462: 49-56 Fb. '72. Madrid.
Análisis de las importaciones en régimen de "operaciones especiales".

Véase además:

CAMBIO

COMERCIO

y los diferentes productos

y manufacturados.

EXPOSICIONES

1682—Unos 200 expositores en "Surface 72". Bol. Cam. Com. 78(705): 24921-24922 Ag. '72. Caracas.
Contenido: Congreso Mundial de PR en Suiza en 1973. 21 países representantes en la Feria Nuclex 72. - Longines en Munich. - Robst se lanza en la electrónica. - Suiza detiene la afluencia de capitales extranjeros. - Exportación de maquinaria textil. - Revolución en el supermercado.

Véase además:

FERIAS

Federación Latinoamericana de Bancos.

Véase:

BANCOS Y OPERACIONES BANCARIAS

FERIAS

1683—Feria del Otoño de Leipzig del 3 al 10 de septiembre. Bol. Fen. 27(2865): [1], 6, 9 Ag. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Comercio Exterior.
"6.500 expositores de 50 países aprovechan las ventajas de la plaza del comercio mundial de Leipzig".

1684—Ferias y exposiciones en Berlín en 1972. Bol. Cam. Com. 78(702): 24728-24729 My. '72. Caracas.
Contenido: Sistemas de enseñanza 72, la escuela del futuro. - Congreso internacional sobre la tecnología del aprendizaje. - Semana verde internacional, Berlín 1972.

1685—Leipzig Spring Fair from March 12 to 21. Bol. Fen. 27(2842): [1]-10 Fb. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Large engineering exhibition complexes. - Large complex for heavy-duty machinery, industrial installations and metallurgy with out-standing international setting. - G.D.R. with representative display in large complex for machine tools. - "Socialist Economic Integration in Action" a soviet specialist exhibition.

1686—El mundo en Colombia; con su IX Feria Internacional de Bogotá. Nuev. Mer. 31: 14-17 Jl. '72. Bogotá.
Contenido: Nace la Corporación de Ferias y Exposiciones. - Países y negocios en aumento. - La Novena Feria. - Atracción de inversionistas e importadores extranjeros. - Eventos paralelos. - Plataforma exportadora.

1687—Noticias de la Feria de Otoño de Leipzig. Bol. Fen. 27(2863): 9 Ag. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Maquinaria para plásticos, por primera vez como rama industrial en la Feria de Leipzig.

Véase además:

EXPOSICIONES

FERTILIZANTES Y ABONOS.

1688—Aumenta la producción y el consumo mundiales de fertilizantes. ARROZ. 21(221): 28 Mz. '72. Bogotá.
Datos suministrados por la FAO sobre el consumo de fertilizantes comerciales: nitrogenados sulfatados y potásicos.

1689—Cheaney, Robert L. y Pedro Sánchez Neira. Fertilización del arroz. ARROZ. 21(225): 6, 8, 10 Jl. '72. Bogotá.
Modo de empleo y momento de uso de fertilizantes para mejor provecho en las plantaciones de arroz.

1690—Lora Silva, Rodrigo. La fertilización foliar. ARROZ. 21(230): 8, 10 Dc. '72. Bogotá.
Breve explicación del modo de usar la fertilización foliar y sus posibles beneficios en los cultivos.

1691—Vargas Mariño, Felipe. Cal para los Llanos. Rev. Nal. Agr. 786: 24-25 Ab. '72. Bogotá.
Se refiere a la utilización de la cal como fertilizante para los cultivos de los Llanos Orientales.

1692—Vargas Mariño, Felipe. Cal para los Llanos Orientales. ARROZ. 21(221): 30-31 Mz. '72. Bogotá.
Contenido: Calizas del Ariari. - Calizas de Servitá y el Calvario.

Véase además:

Los diferentes productos agrícolas.

FILIPINAS-CONDICIONES ECONOMICAS.

1693—El mercado de Filipinas. Mer. Com. Int. Fasc. 70 (H-9-a¹) '72. Madrid.
Contenido: Geografía e historia. - Sistema de gobierno. - Demografía. - Comunicaciones y transportes. - Economía. - Producción. - Comercio exterior. - Importación. - La exportación. - Comercio con España y América Latina. - Régimen de comercio exterior. - Métodos comerciales.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

- 1694—Actividades recientes-Fondo. Fin. Des. 9(1): 75-78 Mz. '72. Washington.
Contenido: Reajuste de las monedas; se aumentará el precio del oro. - Institución de un régimen temporal de márgenes más amplios. - Distribución de la tercera asignación de DEG. - Los países miembros del FMI ascienden a 120.
- 1695—Actividades recientes-Fondo. Fin. Des. 9(2): 54-56 Jn. '72. Washington.
Contenido: Aumentan las operaciones del Fondo. - Se eleva el número de monedas utilizadas en giros. - Se aprobaron seis créditos contingentes. - El Fondo requiere oro de inversiones y depósitos generales.
- 1696—Actividades recientes-Fondo. Fin. Des. 9(3): 50-52 St. '72. Washington.
Contenido: Los gobernadores votan sobre la creación del Comité de los 20. - Los giros contra el Fondo ascienden a DEG 478,22 millones en el segundo trimestre.
- 1697—Actividades recientes-Fondo. Fin. Des. 9(4): 55-57 Dc. '72. Washington.
Contenido: La Reunión Anual infunde impulso a la reforma monetaria. - El Consejo Ejecutivo presenta el informe sobre la reforma del sistema. - Reunión del Comité de los Veinte.
- 1698—Agreeing to disagree on currencies. The Econ. 244 (6733): 69 St. '72. Londres.
 Recomendaciones hechas por los directores ejecutivos del Fondo Monetario Internacional, en relación con algunas reformas del sistema mundial.
- 1699—Brau, Eduard H. Ambiente propicio para el desarrollo: el aporte del Fondo. Fin. Des. 9(3): 40-45 St. '72. Washington.
Contenido: Influencia por conducto de los países desarrollados. - Los recursos del Fondo y los DEG.
- 1700—Fondo Monetario Internacional. Washington. Función de los diversos activos de las reservas. Rev. Bria. 20(11): 15-19 Nv. '72. México.
Contenido: Función de las monedas de reserva. - Función del oro. - Función de los DEG.
- 1701—Fondo Monetario Internacional. Washington. La reforma del sistema monetario internacional; función de los diversos activos en las reservas. Bol. Men. CEMLA. 18(9): 429-434 St. '72. México.
Contenido: Función de las monedas de reserva. - Función del oro. - Función de los DEG. - La reforma monetaria internacional y los países en desarrollo.
- 1702—Fondo Monetario Internacional. Washington. Resolución por la que se crea el Comité de la Junta de Gobernadores del Fondo sobre la reforma del Sistema Monetario Internacional. Bol. Men. CEMLA. 18(8): 413-414 Ag. '72. México.
 A la cabeza de título: Documentos.
- 1703—El Fondo Monetario Internacional formaliza el mantenimiento del tipo de cambio entre el peso y el dólar. M. Valores. 32(22): 548-549 My. '72. México.
 Al dar a conocer el programa adoptado por los Estados Unidos para protección del dólar, las autoridades monetarias mexicanas expresaron su firme decisión de mantener inalterable su unidad monetaria.
- 1704—General business conditions: doubt dims the noonday brightness. Month. Econ. Oc: 1-7 '72. Nueva York.
Contenido: International: behind the IMF rhetoric. - Money: steering with an interest-rate tiller. - Spending: a ceiling for the house.
- 1705—El Grupo Intergubernamental de los 24 fija sus posiciones. Bol. Men. CEMLA. 18(4): 185-186 Ab. '72. México.
 A la cabeza de título: Documentos.
Contenido: Las decisiones deben ser tomadas en el Fondo Monetario Internacional. - Formación de un Comité de 20 Gobernadores que asesore a la Junta de Gobernadores del FMI. - Nueva activación de DEG, a partir de enero de 1973. - Establecimiento del vínculo. - Modificación de normas para fijar cuotas y de la base para distribuir DEG.
- 1706—Jones, Edgar. El Fondo y el GATT. Fin. Des. 9(3): 30-33 St. '72. Washington.
Contenido: Las relaciones entre el Fondo y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio se basa en vínculos jurídicos, pero su importancia para el comercio mundial trasciende los acuerdos oficiales".
- 1707—Memorando del Gobierno de Colombia al Fondo Monetario Internacional sobre ciertos aspectos de su política económica. Rev. Ban. Rep. 45(534): 583-585 Ab. '72. Bogotá.
Contenido: Tal como en años anteriores, el país ha celebrado con el Fondo Monetario Internacional un acuerdo de crédito de contingencia que cubre el período comprendido entre el 1º de mayo de 1972 y el 30 de abril de 1973. A raíz de este crédito, el Gobierno ha hecho una enumeración de los criterios que guían su política económica en el campo monetario y cambiario, a través de propósitos cuya complementariedad con el Plan Nacional de Desarrollo se puede apreciar en este memorando".
- 1708—México en la Reunión del FMI. M. Valores. 32(40): 1029, 1034-1036 Oc. '72. México.
 Mensaje del Lic. Hugo B. Margáin, a la Reunión Anual de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, en Washington, septiembre de 1972.
Contenido: Reforma Monetaria Internacional. - Desarrollo económico y social.
- 1709—Otros miembros del FMI adoptan medidas cambiarias. Bol. Men. CEMLA. 18(1): 44 En. '72. México.
 A la cabeza de título: Documentos.
Contenido: Texto del comunicado de prensa del Fondo Monetario Internacional, enero 13 de 1972".
- 1710—Sturc, Ernest. Actividades del Fondo en los países en desarrollo. Fin. Des. 9(2): 2-7 Jn. '72. Washington.
 Artículo en el cual se describen las gestiones del Fondo para fomentar el desarrollo económico.
Contenido: Consultas con los países miembros. - Afluencia de información. - Preparación de las consultas. - Frutos de la experiencia. - Asistencia técnica en muchos frentes. - Debates en el seno del Consejo Ejecutivo. - Usos de los recursos del Fondo. - Medidas de política para restablecer la estabilidad. - Importancia de que el tipo de cambio sea realista. - Restablecimiento gradual de la estabilidad. - Evaluación internacional en materia política. - Financiamiento compensatorio y de las existencias regulares.
- 1711—Tabulación, por el FMI, de paridades, tipos de cambio centrales y amplitud de los márgenes. Bol. Men. CEMLA. 18(1): 42-43 En. '72. México.
 A la cabeza de título: Documentos.
Contenido: Comunicado de prensa N° 874 del Fondo Monetario Internacional, 1971...".

Véase además:

BIRF.

CUESTIONES MONETARIAS,
 DISCURSOS

FRANCIA-CONDICIONES ECONOMICAS

- 1712—Actividad de la industria francesa de tractores y maquinaria agrícola en 1971. Fran. Amer. Lat. 3: 204-206 Jn. '72. París.
Contenido: Importancia de esta industria. - Algunas cifras de producción en 1971. - Las ventas exteriores de la industria francesa de maquinaria agrícola.
- 1713—Banco de Francia. París. El sistema de reservas obligatorias en Francia. Bol. Men. CEMLA. 18(12): 634-638 Dc. '72. México.
Contenido: Objeto y modalidades de acción de las reservas obligatorias. - Los motivos de las modificaciones de 1971. - Reglamentación actual de las reservas obligatorias. - Evolución de las reservas obligatorias de 1967.

- 1714—Cambio radical para Francia. Petr. Press. 39(3): 83-86 Mz. '72. Londres.
"La industria petrolera francesa salió airosa de los violentos acontecimientos de 1971...".
Contenido: Continúa la relativa alta demanda. - La refinación gana ímpetu. - Importantes medidas de transporte.
- 1715—La conjoncture économique française. Rev. Econ. Banq. Nat. 21: 25-[43] En. '72. París.
Contenido: Région du Nord. - Picardie. - Région Parisienne. - Centre. - Haute-Normandie. - Basse Normandie. - Bretagne. - Pays de la Loire. - Poitou Charentes. - Limousin. - Aquitaine. - Midi Pyrénées. - Champagne Ardenne. - Lorraine. - Alsace. - Franche-Comté. - Auvergne. - Bourgogne. - Rhone-Alpes. - Languedoc Rousillon. - Provence Cote D'Azur. - Corse.
- 1716—Corney, Jean y M. Sargeant. Evolución de los vencimientos interbancarios en Francia al flujo de la informática. Rev. Fed. Lat. Ban. 11: 33-46 My. '72. Bogotá.
Contenido: Intercambio de cheques entre los bancos. - Evolución de las técnicas de transferencias internacionales bajo el flujo de la informática.
- 1717—Los equipos electrónicos franceses. Fran. Amer. Lat. 6: 428-429 Dc. '72. París.
... "La industria electrónica francesa se sitúa en primer lugar de la electrónica internacional, detrás de los Estados Unidos y Japón y muy cerca de Alemania y Gran Bretaña".
- 1718—Evolución de la industria química francesa en 1971. Fran. Amer. Lat. 3: 176-178 Jn. '72. París.
... "La industria química francesa es la segunda industria nacional después de la mecánica con una cifra de ventas que se puede calcular en unos 46.000 millones de francos en 1971".
- 1719—La fiscalité. Rev. Econ. Banq. Nat. 24: 11-[17] Oc. '72. París.
Contenido: La corporation Tax. - La Value Added Tax (VAT). - Cotisations de sécurité sociales.
- 1720—Fournier, Henri. L'evoluzione del sistema bancario francese nel periodo 1960-1971. Bria. 28(4): [429]-439 Ab. '72. Roma.
Contenido: Il sistema bancario francese alla vigilia delle riforme. - Le riforme del periodo 1966-1971. - Effeti delle riforme e mutamenti del sistema bancario francese. - Conclusioni. - Cuadros estadísticos.
- 1721—Francia 1971-1975; objetivos del VI Plan. Mer. Com. Int. Fasc. 61(E-6-b²) '72. Madrid.
Contenido: Perspectivas macroeconómicas. - Perspectivas sectoriales y programas detallados.
- 1722—The French are here again. The Econ. 242(6708): 16-17 Mz. '72. Londres.
Contenido: The growth it, we eat it. - Don't set up in Paris, please.
- 1723—La fundición francesa en continua evolución. Fran. Amer. Lat. 2: 98 Ab. '72. París.
"Algunas cifras comunicadas con motivo de la Junta General de los Fundidores de Francia el 15 de abril de 1971".
- 1724—La industria francesa de material para lucha contra incendios. Fran. Amer. Lat. 2: 130-131 Ab. '72. París.
Contenido: Extintores manuales o sobre ruedas. - Los vehículos. - Las instalaciones fijas, los cierres cortafuego. - La detección.
- 1725—La industria siderúrgica francesa continúa su desarrollo. Fran. Amer. Lat. 2: 92-94 Ab. '72. París.
Contenido: Técnicas en plena evolución. - Importantes transformaciones. - Aumento de las exportaciones.
- 1726—Los motores. Fran. Amer. Lat. 2: 120-122 Ab. '72. París.
Informaciones de orden general sobre algunos constructores franceses de motores.
- 1727—La presencia de las industrias eléctricas francesas se afirma en América Latina. Fran. Amer. Lat. 6: 422-424 Dc. '72. París.
Datos estadísticos sobre las exportaciones de maquinarias y de la industria eléctrica de Francia a la América Latina.
- 1728—Kedice, Jonathan. Pompidou's France; an economic survey. The Econ. 245(6745) Suplemento: 5-46 Dc. '72. Londres.
Contenido: A change in style. - The industrial imperative. - The SDR contributed within a dozen years to the creation of 200.000 post of employment. - Playing the European game. - Finely timed. - The unions contract in. - Who runs what. - Translating Keynes. - Wakin up. - The cost of pegging prices. - The best laid plans. - More unequal than others. - Paris is a desert. - Heading south. - Another beginning.
- 1729—Rousselot, M. Las políticas regionales de desarrollo en la regionalización del VI Plan francés. Bol. Est. Econ. 27(86): [631]-643 Ag. '72. Bilbao.
"El VI Plan francés se caracteriza en lo que respecta a la política regional, por la concesión de una mayor iniciativa a los organismos locales. Ello señala la aparición de un nuevo e interesante concepto en el plan técnico, el de las políticas regionales de desarrollo. Este concepto abre perspectivas originales para los trabajos de planificación y de programación a nivel regional y podría ser interesante su aplicación en otros países. El artículo analiza aquí estas políticas de desarrollo y examina las perspectivas abiertas por la experiencia que acaba de nacer. Se atiende especialmente a los problemas que plantean las relaciones entre la Administración Central del Estado, las corporaciones locales y la iniciativa privada".

GANADERIA

- 1730—Acabe con los parásitos internos de sus cerdos. C. Agr. 259: 10-14 Ab. '72. Bogotá.
Contenido: Alojamiento y pastos. - El gusano redondo. - Gusanos de los riñones. - Gusano de los pulmones.
- 1731—Arcila, César. Una política ganadera. Rev. Nal. Agr. 787: 38-40 Jl. '72. Bogotá.
Contenido: Crédito de fomento. - Mercadeo. - Exportación. - Consumo interno.
- 1732—Bautista O., Riberto y Humberto Vásquez R. Ceba de corderos. C. Agr. 259: [5-7] Ab. '72. Bogotá.
Contenido: Introducción. - Revisión de literatura. - Material y métodos. - Tratamientos. - Resultados y discusiones.
- 1733—Bautista O., Riberto y Humberto Vásquez R. Destete precoz en corderos Hampshire. C. Agr. 258: 11-12 Mz. '72. Bogotá.
Contenido: Introducción. - Revisión de literatura. - Materiales y métodos. - Resultados y discusiones. - Conclusiones.
- 1734—Ganadería. Bol. Econ. Hol. 25(578): 6 En.; 596: 11 Oc. '72. La Haya (Holanda).
Contenido: La exportación holandesa de ganado y carne en 1971. - La cabaña nacional holandesa.
- 1735—Lobo A., César A. Evite la fiebre aftosa. ARROZ. 21(224): 24, 26 My. '72. Bogotá.
Contenido: Manera de evitar la fiebre aftosa. - Cómo y cuándo debe hacerse la vacunación. - Cuidados con la vacuna. - Haga lo siguiente en caso de brote.
- 1736—Otero de la Espriella, Rodrigo. Apuntes sobre nuestra ganadería. Rev. Esso. Ag. 1: 4-7 En./Fb. '72. Bogotá.
Contenido: Posibilidades de nuestra ganadería. - Ganadería para clima medio. - Ganadería para climas fríos.
- 1737—Ramírez Miller, A. y F. J. Figueroa. Problemas de sanidad ganadera en latinoamérica. ARROZ. 21 (228): 10-12 Oc. '72. Bogotá.

Contenido: Las enfermedades impiden lograr los rendimientos potenciales y reducen fuertemente los ingresos. - Puede ser más dramática. - Fiebre aftosa. - Rabia paralítica. - Enfermedades parasitarias.

- 1738—Vásquez R., Humberto y Riberto Bautista O. Algunos aspectos sobre manejo de ovinos; efecto del intervalo entre partos en la natalidad, medido con ovinos. C. Agr. 258: 8-10 Mz. '72. Bogotá.

Contenido: Materiales y métodos. - Resultados y discusión. - Resumen y conclusiones. - Tablas.

véase además:

AVICULTURA

CREDITO AGROPECUARIO

CUNICULTURA

GAS NATURAL

- 1739—Contratación mundial de gas. Petr. Press. 39(8): 287-290. Ag. '72. Londres.

Contenido: La crisis de abastecimiento en los Estados Unidos. - Con la mirada puesta en Rusia. - Potencialidad del Mar del Norte.

- 1740—Los E. U. ante una crisis de gas natural. Petr. Press. 39(1): 11-13, 15 En. '72. Londres.

Contenido: Seguridades a corto plazo. - Consumo de energía. - Dependencia de petróleo importado. - Control sobre los precios de gas. - Precios por zonas. - Los controles perturban el mercado.

- 1741—E. U. atacando la escasez de gas natural. Petr. Press. 39(2): 43-46 Fb. '72. Londres.

Contenido: Capital necesario. - Precios aún inadecuados. - Gasificación del carbón. - Conversión de la nafta. - Distorsión del mercado.

- 1742—Gas en Afganistán. Petr. Press. 39(5): 173-174 My. '72. Londres.

Contenido: Se propone otro gasoducto.

- 1743—El gas natural de Italia. Petr. Press. 39(7): 257-258 Jl. '72. Londres.

Contenido: Menos para centrales eléctricas. Red. de Gasoductos.

- 1744—Gasoducto entre Argentina y Bolivia. ALALC. 7(82): 246-247 Ab. '72. Montevideo.

La obra que en estos países se está haciendo y su importancia.

- 1745—L'industrie suisse du gaz en mutation. Bull. Soc. Banq. Sui. 1: 10-17 '72. Basilea. (Suiza).

Contenido: De la distillación de la houille au craquage de l'essence légère. - De l'économie gazière urbaine à la communauté gazière régionale. - L'intégration du gaz naturel en Suisse. - Eviter de tomber dans l'euphorie.

- 1746—Italia: proyectos de gas. Petr. Press. 30(11): 411-413 Nv. '72. Londres.

Contenido: Contribución apreciable. - Construcción de gasoductos. - El enlace ruso.

- 1747—Prospera la exportación de gas holandés. Petr. Press. 39(3): 86-87 Mz. '72. Londres.

Contenido: Un tercio está comprometido. - Venta interior.

- 1748—Waverman, Leonard. National policy and natural gas: the costs of a border. Can. Jour. Econ. 5(3): [331]-348 Ag. '72. Toronto.

Contenido: Introduction. - The regulatory authorities. - The basic model. - The use of the model to estimate the costs of inefficient transport system. - Data. - Results of the model.

Véase además:

PETROLEO

Gasto Público

véase

HACIENDA PUBLICA

General Agreement

an Tariffs and Trades (GATT)

Véase:

COMERCIO

COOPERACION ECONOMICA

Gran Bretaña

Véase:

REINO UNIDO-CONDICIONES ECONOMICAS

GRECIA-CONDICIONES ECONOMICAS

- 1749—Galanis, Demetrius. Bank of Greece. The Econ. 243(6716): 64-65 My. '72. Londres.

Contenido: National income and production. - Gross expenditure of the economy. - Prices. - Balance of payments. - Monetary and credit developments. - Public finance. - Prospects of the greek economy during the current year.

- 1750—El mercado de Grecia. Mer. Com. Int. Fasc. 63 (D-3-a¹) '72. Madrid.

Contenido: Geografía e historia. - Sistema de Gobierno. - Demografía. - Transportes y comunicaciones. - Economía. - La producción. - Comercio exterior. - La exportación. - La importación. - Comercio con España y América Latina. - Régimen de comercio exterior. - Métodos comerciales.

- 1751—Niarchos, N. A. y C. W. J. Granger. The gold sovereign market in Greece an unusual speculative market. Jour Finan. 27(5): 1127-1135 Dc. '72. Nueva York.

Contenido: Introduction. - A market in gold coins. - Price movements and rates of return from 1953 to 1965. - Statistical analysis of price series. - Conclusions. - References.

HACIENDA PUBLICA

- 1752—Bedregal Rodo, Luis. Comentarios al documento "El papel de la banca central en la financiación del gasto público". Bol. Men. CEMLA. 18(6): 277-279 Jn. '72. México.

"Exposición hecha en la IX Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Continente Americano..."

- 1753—D'Andrade, William P. Comentarios al documento "El papel de la banca central en la financiación del gasto público". Bol. Men. CEMLA. 18(7): 342-344 Jl. '72. México.

Exposición hecha en la IX Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Continente Americano.

- 1754—Decreto número 1272 de 1972 (julio 21). Rev. Ban. Rep. 45(537): 1195 Jl. '72. Bogotá.

Por el cual se dictan medidas relacionadas con el régimen del control al gasto público.

- 1755—Government finance in the sixties. Rev. Ban. Ban. 47(2): 33-35 My. '72. Londres.

Contenido: Institutional framework. - Government expenditure. - The borrowing requirement. - A new policy for national debt. - Gráficas estadísticas.

- 1756—Maccarone, Michele. Su taluni aspetti tecnico economici e giuridici delle offerte pubbliche di acquisto. Bria. 28(12): 1509-1517 Dc. '72. Roma.

Contenido: Premesse. - Le caratteristiche tecniche dell'operazione di offerta. - Le OPA come strumento economico. - Le OPA e gli azionisti. - Conclusioni.

- 1757—Sector público, ingresos y gastos. Coyuntura. 2(1): 41-57 Ab. '72. Bogotá.

Esta información aparece esporádicamente.

Contenido: Sector público. - Presupuestación y ejecución presupuestal del gobierno nacional. - Medidas especiales. - Institutos descentralizados. - Gobiernos departamentales. - Gráficas y cuadros estadísticos.

1758—Volio, Claudio A. El papel del banco central en la financiación del gasto público. Bol. Men. CEMLA. 18(6):268-276 Jn. '72. México.
Contenido: Introducción. - Gastos del Estado y equilibrio monetario. - El Estado y el Banco Central de Costa Rica. - Bibliografía.

Véase además:

BONOS

CUESTIONES MONETARIAS

DEUDA PUBLICA

IMPUESTOS

POLITICA FISCAL

PRESUPUESTO

HAITI-CONDICIONES ECONOMICAS

1759—Haití: situación de la economía. Mer. Com. Int. Fasc. 78: (A-5-b¹) '72. Madrid.
Contenido: Acontecimientos económicos recientes. - Desarrollo social.

Hierro-Industria y Comercio

Véase:

METALURGICA

HOLANDA-CONDICIONES ECONOMICAS

1760—Actividades de Holanda en el extranjero. Bol. Econ. Hol. 25(591): 17-18 Ag. '72. La Haya (Holanda).

Contenido: Dragadores holandeses toman parte en la ejecución de un encargo gigantesco. - Pedido brasileño para una compañía holandesa de contratistas de obras. - Pedido de Abu-Dhabi para Stork-Werkspoor Diesel. - Fábrica de sal para Rumania.

1761—Agricultura. Bol. Econ. Hol. 25(595): 4 Oc. '72. La Haya (Holanda).

Contenido: La cosecha de trigo en Holanda prácticamente igual a la de 1971.

1762—Agricultura, ganadería, horticultura. Bol. Econ. Hol. 25(592): 3-4 Ag. '72. La Haya (Holanda).

Contenido: La exportación holandesa de productos hortícolas y agropecuarios. - 1er. trimestre 1972.

1763—Agricultura, horticultura, ganadería y avicultura. Bol. Econ. Hol. 25(594): 3-4 St. '72. La Haya (Holanda).

Contenido: La exportación holandesa de productos agropecuarios en el primer semestre de 1972. - La exportación holandesa de productos de la avicultura se incrementó durante el primer semestre de 1972 en casi el 15%.

1764—Agricultura y ganadería. Bol. Econ. Hol. 25(577): 5-6 En.; 597: 8-9 Nv. '72. La Haya (Holanda).

Contenido: Recolección de frutos del campo en Holanda. - Ganado de pedigree holandés para Kenia. - En el año de cosecha 1971/72 Holanda ha exportado más de un millón de toneladas de papas (patatas). - El consumo de carne en Holanda aumentó también en 1971.

1765—Agricultura y horticultura. Bol. Econ. Hol. 25(584): 8-9 Ab. '72. La Haya (Holanda).

Contenido: La exportación holandesa de productos agrarios en 1971. - Producción, importación, exportación y consumo de abonos químicos en Holanda.

1766—Comercio, muestras, turismo. Bol. Econ. Hol. 25(600): 15-23 Dc. '72. La Haya (Holanda).

Contenido: El pulso de las importaciones y exportaciones holandesas, 9 meses de 1972. - El intercambio comercial de Holanda con sus compañeros de negocios más importantes, 9 meses de 1972. - Las importaciones holandesas por grupos de mercancías más importantes, 9 meses de 1972. - Calendario para 1973 de ferias y salones internacionales en Holanda. - Pernoctaciones de huéspedes y turistas extranjeros en los hoteles holandeses. 1er. semestre 1972.

1767—Comercio y transporte. Bol. Econ. Hol. 25(577): 13-16 En. '72. La Haya (Holanda).

Este artículo aparecerá esporádicamente.

Contenido: El pulso de las importaciones y exportaciones holandesas, 9 meses de 1971. - Intercambio comercial de Holanda con sus compañeros de negocios más importantes, 9 meses de 1971. - Tráfico de mercancías en los puertos holandeses, primer semestre 1971. - Buques de alta mar entrados en los puertos holandeses, primer semestre 1971. - La Compañía de Navegación KNSM va a colaborar con una empresa en el campo de transportes pesados.

1768—Diversos. Bol. Econ. Hol. 25(577): 18-19 En. '72. La Haya (Holanda).

Este artículo aparecerá periódicamente.

Contenido: KLM-aerocarto, cincuentenario. - Gran pedido alemán para un grupo de construcción holandés.

1769—Economía y finanzas. Bol. Econ. Hol. 25(577): 1-5 En. '72. La Haya (Holanda).

Este artículo aparecerá periódicamente.

Contenido: La economía holandesa. - Evolución de la tasa del intercambio en Holanda. - El consumo privado en Holanda. - Aumento de las prestaciones sociales en Holanda. - El Banco de Municipalidades Holandesas lanza un nuevo empréstito en obligaciones. - El Grupo Philips empresta 100 millones de florines al 8%.

1770—Ganadería. Bol. Econ. Hol. 25(578): 6 En.: 596: 11 Oc. '72. La Haya (Holanda).

Contenido: La exportación holandesa de ganado y carne en 1970. - La cabaña nacional holandesa.

1771—Horticultura. Bol. Econ. Hol. 25(583): 6-8 Ab. '72. La Haya (Holanda).

Contenido: La exportación holandesa de verduras y frutas en 1971.

1772—Industria. Bol. Econ. Hol. 25(578): 8-10 En. '72. La Haya (Holanda).

Este artículo aparecerá periódicamente.

Contenido: La producción de automóviles turismo DAF alcanza a 500.000. - Encargo norteamericano para una fábrica holandesa de aparatos y máquinas. - Rank-Xerox extiende sus actividades en Holanda. - Fábrica holandesa de productos químicos cedida en traspaso a un consorcio británico. - Empresa francesa pasa una oferta de compra de una fábrica holandesa de productos farmacéuticos. - Fábrica holandesa de cuadrillos de moqueta en Australia. - Botadura de un bote roll-on roll-off.

1773—Minería e industria. Bol. Econ. Hol. 25(577): 6-13 En. '72. La Haya (Holanda).

Este artículo aparece esporádicamente.

Contenido: Producción holandesa de combustibles y energía eléctrica, 9 meses de 1971. - Se aceleró en un promedio del 6,5% el ritmo de producción de la industria holandesa en los nueve primeros meses de 1971. - La exportación holandesa de prendas de vestir confeccionadas a poco menos que duplicado en dos años. - La industria holandesa transformadora de tabaco en 1970. - Fokker vende el 499 "Fellowship". - Pedido de General Electric para una empresa holandesa. - Philips suministra una red de medición a Suiza. - DSM-Holland pone en marcha una segunda fábrica de acrilonitrilo. - Memoria anual de una fábrica holandesa de alfombras. - Fábrica holandesa de cuerda adquiere en Francia una hilandería de hilo de siega.

1774—Nuevos productos de exportación holandeses. Bol. Econ. Hol. 25(577): 20-23 En. '72. La Haya (Holanda).

Este artículo aparecerá periódicamente.

Contenido: Pequeño remolcador y empujador universal. - Barredor de calles magnético-permanente para desechos de hierro. - Racores de nylon para la unión de tubos de polietileno. - Fresas cóncavas para el trabajo de matrices.

1775—Pesca y avicultura. Bol. Econ. Hol. 25(582): 3-6 Mz. '72. La Haya (Holanda).

Contenido: La industria holandesa de la pesca en 1971. - La exportación holandesa de productos avícolas en 1971.

- 1776—Prospera la exportación de gas holandés. Petr. Press. 39(3): 86-87 Mz. '72. Londres.
Contenido: Un tercio está comprometido. - Venta interior.
- 1777—Revenue sharing this year? Bus. Brief. 104: [2-3] Jn. '72. Nueva York.
Contenido: Reasons for revenue sharing. - Remaining issues. - Impact on credit markets.
- 1778—Técnicas originales. Bol. Econ. Hol. 25(577): 17-19 En. '72. La Haya (Holanda).
Este artículo aparecerá periódicamente.
Contenido: Circuito de cámara fotosensible.
- 1779—Transporte. Bol. Econ. Hol. 25(578): 10-11 En. '72. La Haya (Holanda).
Este artículo aparecerá periódicamente.
Contenido: La KLM inicia en Rotterdam una nueva actividad: venta de viajes de vacaciones. - Empresa de estibajes en Rotterdam encarga dos grúas de pórtico portuarias pesadas.
- 1780—Transporte, ferias, muestrarios. Bol. Econ. Hol. 25(591): 14-17 Ag. '72. La Haya (Holanda).
Contenido: Va a aumentarse la capacidad del oleoducto Rotterdam-Amberes. - El déficit en la explotación de los ferrocarriles holandeses sigue aumentando. - Memoria anual de la empresa naviera Phs. van Ommeren. - Feria profesional "El Niño" en Utrech. - Feria profesional electrónica "72" en Utrech.
- Importación.
Véase:
EXPORTACION E IMPORTACION
- IMPUESTOS
- 1781—Abella Zárate, Jaime. Estructura jurídica de algunos impuestos nacionales. Rev. Cam. Com. 2(8): 115-120 St. '72. Bogotá.
Contenido: Impuestos sobre la renta, complementarios y especiales. - Impuesto sobre la masa global hereditaria, asignaciones y donaciones. - Impuesto a las ventas. - Impuestos de papel sellado y timbre nacional.
- 1782—American taxes: reform in the air. The Econ. 244(6734): 68-69 St. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Business Brief".
Contenido: Value-added tax. - Business taxes. - Capital gains. - Farming and houses. - Allowance of interest. - State and local bond interest. - Standard deductions. - Charitable contributions.
- 1783—Another tax. Bus. Brief. 103: [5-7] Ab. '72. Nueva York.
Contenido: The setting. - VAT: pro and con. - Ramifications. - Gráficas.
- 1784—Bahl, Roy W. A representative tax system approach to measuring tax effort in developing countries. St. Pap. 19(1): 87-124 Mz. '72. Washington.
Contenido: Identifying proxy bases and representative rates. - Conceptual differences from regression approach. - The model. - The yield of a representative ratet structure. - Implications of the representative tax model. - Conclusions. - Appendices.
- 1785—Baumol, William J. On taxation and the control of externalities. Am. Econ. Rev. 62(3): 307-322 Jn. '72. Nashville, Tennessee, E. U.
Contenido: The Coase argument in the case without negotiation. - Analysis: Should the victims of externalities be taxed or compensated? - What prevents an excessive influx of neigh bors? - Multiple local maxima in the Coase model. - Departures from the optimum and adjustments in the tax. - Implementation problems. - An alternative approach-adjustment of taxes to achieve acceptable externality levels. - Appendix. - References.
- 1786—Becerra B., Héctor Julio. El impuesto de renta en las actividades agropecuarias. Rev. Cam. Com. 2(8): 69-79 St. '72. Bogotá.
Contenido: Antecedentes legislativos. - El régimen vigente. - El proyecto de renta presuntiva.
- 1787—Berry, Albert. Algunas consideraciones sobre el "Certificado de Abono Tributario". CAT. Rev. Ban. Rep. 45(531): 16-21 En. '72. Bogotá.
Contenido: Características deseables en el CAT. - Implicaciones fiscales. - ¿Debe ser gravable el CAT? - ¿CAT sobre valor agregado o sobre el valor de la producción? - Una estrategia a corto plazo del CAT.
- 1788—Bravo Arteaga, Juan Rafael. El impuesto de industria y comercio. Rev. Cam. Com. 2(7): 161-167 Jn. '72. Bogotá.
Contenido: La potestad impositiva. - Elementos del impuesto. - Conclusiones.
- 1789—Bravo Arteaga, Juan Rafael. En torno al Código Tributario. Rev. Cam. Com. 2(8): 29-38 St. '72. Bogotá.
Contenido: Antecedentes. - La tendencia a la codificación. - El alcance del Código Tributario. - El principio de la legalidad y las fuentes del derecho tributario. - Interpretación de la ley tributaria. - Eficacia de la ley tributaria en el tiempo y en el espacio. - Conclusión.
- 1790—Camacho Rueda, Aurelio. El impuesto sobre las herencias. Rev. Cam. Com. 2(8): 109-112 St. '72. Bogotá.
Se refiere al sistema de tributación sobre las herencias, impuesto en Colombia.
- 1791—Cosciani, Cesare. Conseguenze economiche della riforma tributaria sull'impresa. Bria. 28(5): 576-585 My. '72. Roma.
Se refiere a Italia.
- 1792—Decreto número 2578 de 1971 (diciembre 10). Rev. Ban. Rep. 45(531): 26 En. '72. Bogotá.
Por el cual se establece la tabla para la retención en la fuente sobre salarios y dividendos por los años gravables de 1972 y siguientes.
- 1793—Decreto número 1840 de 1972 (septiembre 30). Rev. Ban. Rep. 45(531): 26 En. '72. Bogotá.
Por el cual se toman algunas medidas en relación con el Certificado de Abono Tributario (CAT) para minerales no metálicos.
- 1794—Decreto número 1841 de 1972 (septiembre 30). Rev. Ban. Rep. 45(540): 1796-1797. Oc. '72. Bogotá.
Por el cual se concede el Certificado de Abono Tributario (CAT) a las exportaciones de esmeraldas.
- 1795—Doesn't any body love property taxes? Month. Econ. My. 12-15 '72. Nueva York.
Contenido: How firm a foundation. - A cushion for future shock. - The abominations. - Something for everyone. - Tax taxmen's dilemma. - A stab all compromi-
- 1796—Fenalco critica el proyecto de impuestos para las sociedades. Bol. Fen. 27(2874): [1]-2, 4, 6-8 Oc. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Tarifa para las sociedades de responsabilidad limitada. - Tarifas para las sociedades colectivas. - Exenciones personales. - Anexo.
- 1797—La fiscalité. Rev. Econ. Banq. Nat. 24: 11-[17] Oct. '72. Paris.
Contenido: La Corporation Tax. - La Value Added Tax (VAT). - Cotisations de sécurité sociale.
- 1798—Horsman, E. G. Britain and value-added taxation. Rev. Lloys. 103: 25-36 En. '72. Londres.
Contenido: Chief reason for VAT. - How VAT works. - The shaky theoretical case for VAT. - Anomalies in operation VAT. - Problems of zero-rating. - Effects of VAT on prices. - Argements for adopting VAT.

(Continuará).